



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIAS SOBRE DELITO CONTRA LA  
VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH.ELVIS BINICIO CUEVA TARAZONA**

**ASESOR**

**Dr. JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

## **JURADO EVALUADOR**

.....  
**Mgtr. Ciro Rodolfo TREJO ZULOAGA**

**PRESIDENTE**

.....  
**Mgtr. Manuel Benjamín GONZALES PISFIL**

**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. Franklin Grgorio GIRALDO NORABUENA**

**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. Domingo Jesús VILLA NUEVA CAVERO**

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios a mi esposa, a mi padre y a mis hermanas  
por su apoyo incondicional.

*Elvis Binicio Cueva Tarazona*

## **DEDICATORIA**

A mis dos tesoros MAEL Y MARYOLETH y a todos aquellos que me apoyaron moral y económicamente.

*Elvis Binicio Cueva Tarazona*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio culposo, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, wrongful death, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01458-2010-0-2501-JR-PE - 02 of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2015 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; whereas, in the judgment on appeal: medium, medium and bajas. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of medium and medium respectively range.

**Keywords:** quality, manslaughter, motivation, capacity and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	16
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	17
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	18
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	21
2.2.1.3.1. El Proceso Penal Sumario.....	22
2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal.....	24
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	25
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5. La Sentencia.....	44
2.2.1.5.1. Concepto.....	44
2.2.1.5.2. Estructura.....	53
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	54
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	76
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	80
2.2.1.6.1. Concepto.....	80
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	82
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	83
2.2.1.6.3.1. Recurso de Apelación.....	83
2.2.1.6.3.2. Recurso de Nulidad.....	85
2.2.1.6.3.3. Recurso de Reposición.....	88
2.2.1.6.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	90
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....</b>	<b>90</b>
2.2.2.1. La teoría del delito.....	90



2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	92
2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	94
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	98
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	98
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Culposo en el Código Penal.....	98
2.2.2.2.3. El delito de Homicidio Culposo.....	98
2.2.2.2.4. Tipicidad.....	100
2.2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	100
2.2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	106
2.2.2.2.5. Antijuricidad.....	108
2.2.2.2.6. Culpabilidad.....	109
2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito.....	110
2.2.2.2.8. La pena en el Homicidio Culposo.....	110
2.3. Marco Conceptual.....	110
2.4. Hipótesis.....	113
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>114</b>
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	114
3.1.1. Tipo de Investigación.....	114
3.1.2. Nivel de la Investigación.....	114
3.2. Diseño de la Investigación.....	115
3.3. Objeto y variable de estudio.....	116
3.4. Fuente de recolección de datos .....	116
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	116

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	117
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos...	117
3.5.3. La tercera etapa: consisten en un análisis sistemático.....	117
3.6. Consideraciones éticas.....	118
3.7. Rigor científico.....	118
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>120</b>
4.1. Resultados.....	120
4.2. Análisis de Resultados.....	169
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>182</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>189</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>201</b>
<b>Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....</b>	<b>202</b>
<b>Anexo 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación.....</b>	<b>208</b>
<b>Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....</b>	<b>223</b>
<b>Anexo 4. Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....</b>	<b>224</b>
<b>Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica.....</b>	<b>236</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados.....</b>	120
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	120
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	126
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	137
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	142
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	147
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	162
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	165
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	165
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	167

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad, es mayor el número de países de este mundo globalizado que dan un especial énfasis e interés en lograr que los Sistemas de Justicia sean más eficientes y óptimos, a fin de que puedan brindar una mayor confianza a la ciudadanía, proporcionar seguridad jurídica a los inversionistas y garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia al interior de sus pueblos. En este sentido, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante de todo sistema democrático y tiene un impacto relevante en el desarrollo humano. (Gregorio, s.f.)

En este contexto, uno de los principales indicadores para medir los avances de tan anhelado propósito, es lograr mejorar la calidad de las sentencias judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales, toda vez que las mismas contienen una decisión que resolverá un conflicto de intereses, coadyuvando con un fallo justo y encuadrado dentro de los principios constitucionales de motivación, legalidad y predictibilidad para alcanzar la paz social, a efectos de que los justiciables gocen de una tutela jurisdiccional efectiva y de la garantía de un debido proceso. (Poder Judicial, 2000)

En Costa Rica, por ejemplo, la tardanza en la tramitación y solución de casos, es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce indudablemente, a que se fomente la conciliación como forma anormal de terminar el proceso, lo cual en Costa Rica ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución, es que una de

las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil. Esta actitud, podría responder a aquel refrán popular: —es mejor un mal arreglo que un buen pleito en lo cual hay algo de razón, pues en el supuesto mencionado, el perjudicado estaría recibiendo hoy una suma que años más tarde estaría devaluada.

Mantener una educación constante para los jueces, es una labor que compete a las escuelas judiciales a través de cursos de actualización y de refrescamiento. (Arguedas, s.f.)

En Colombia, para Parra (s.f.), la legislación colombiana también ha contribuido en forma muy importante al descrédito de la justicia. El poder judicial no es independiente.

Las decisiones judiciales, órdenes de captura, no son atendidas por las autoridades de policía en forma rápida y eficiente, lo que contribuye a la pérdida de independencia.

La justicia judicial, es de mala calidad, tardía, administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor. En materia probatoria, por ejemplo, se pretende descongestionar los despachos, permitiendo que las partes de común acuerdo presenten la versión que de hechos que interesan al proceso, haya efectuado ante ellas un testigo.

Se encuentra en permanente crisis, producto de una lenta y pesada transición a una verdadera democracia política y económica.

Secuelas del ejercicio incontrolado del poder en el pasado, se entronizan aún en el sistema de justicia a través de grupos que constantemente atentan contra su independencia política y financiera, propiciando su descalabro institucional, la impunidad y la deslegitimación y desconfianza de la población, que tardará muchos años en volver a creer que las respuestas judiciales constituyen verdaderas soluciones a sus conflictos sociales.

A menudo los sistemas judiciales son inaccesibles, utilizan un lenguaje judicial que la gente no puede hablar o escribir, y con frecuencia están abiertos al soborno. Además cuando las víctimas no cuentan con un recurso judicial, los culpables de abusos no son sancionados, especialmente cuando son miembros de la policía. (Ferrandino, s.f.)

El Perú, es un país con una débil articulación entre las políticas públicas y las demandas sociales, con un alto grado de desconfianza respecto del aparato estatal. La desconfianza en las instituciones alcanza también a las entidades que conforman el Sistema de justicia. En este caso, se trata de un problema que resulta tanto de la escasa participación que dicho sistema ha tenido como garante de los derechos ciudadanos, como de las difíciles condiciones en las que históricamente han venido operando. La combinación de ambos aspectos, es decir, la ausencia de responsabilidad institucional con

los valores del sistema democrático desde el sistema judicial, así como la falta de garantías y medios para acceder al sistema de justicia y obtener resultados justos, son la base potencial de la crisis institucional, más allá de la agenda de los casos concretos, como obstáculo para la propia viabilidad del sistema democrático. (Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, s.f.)

De acuerdo a los últimos resultados obtenidos de la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013 (Proética, 2013) realizada a nivel nacional con 1202 entrevistados el 58% consideró que la corrupción es el principal problema que afronta nuestro país, lo cual impide lograr su desarrollo.

Pasará (2010), resume que, al mismo tiempo, las críticas y descontento de los ciudadanos peruanos acarrear un cierto nivel de influencia que promueve al gobierno de turno a trabajar conscientemente en asuntos fundados en la Administración de Justicia; como son: celeridad, transparencia e imparcialidad en la tramitación de los procesos e investigaciones, comportamiento ético y ejemplar del Magistrado y sus auxiliares, entre otros. Sin embargo, los pobladores cometemos yerro, puesto que, aun incesablemente y de forma abrupta nuestro sistema de justicia sigue descalcificado en su estructura y forma, en virtud de los altos índices de factores que confluyen y configuran su desequilibrio.

Según Proética (2013), los resultados de la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, ejecutado por IPSOS Apoyo; revela que el 44% de los peruanos consideran a la corrupción como uno de los principales problemas que enfrenta el país, cifra menor en 3 puntos respecto al sondeo de 2012.

En estos últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la Administración de Justicia, altos índices de corrupción, cuyos personajes que más resaltaron en actos ilícitos fueron fiscales y jueces; y una relación directa entre la justicia y el poder económico y político en simultáneo. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece -por decirlo así- a una conocida y tradicional escuela, caracterizado y nacionalizado con el título de “corrupción”, que engendra obstáculos para el ejercicio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva de la ciudadanía. (Pásara, 2010)

El mismo autor opina que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, afirmando que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. En consecuencia, el diseño de mecanismos transparentes que coadyuven a evaluar con certeza las sentencias que expiden los Órganos Judiciales en el Perú es una tarea pendiente, urgente y en proceso a largo plazo, y forma parte de la agenda reformadora del Poder Judicial. (Pásara, 2003)



León (2008), se refiere a que la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones; se trata de un documento donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado en revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia. Constitucionalmente los jueces están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, verbigracia, se ha establecido contundentemente que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Cabe agregar que el Perú es uno de los países con mayor desaprobación, en la medida de que no ostenta ni ejerce capacidad suficiente para combatir frente a los complejos fenómenos que habitan en su territorio; al extremo de que se califica al Poder Judicial como la institución más venal, de poca reputación y eje degenerador de la democracia y constitucionalización ciudadana, capacitados y especialistas en el infecundo, ambiguo y putrefacto control de la Administración de Justicia.

En el 2013, el jefe de la ODECMA, el Dr. Amaro Trujillo, recomendó a los magistrados dar el impulso y celeridad a los procesos judiciales y además que se cumpla la disposición del Consejo Ejecutivo de brindar atención personalizada a los litigantes y abogados, todo esto con la intención de lograr una excelente administración de justicia en nuestro ámbito jurisdiccional.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Pásara, 2003)

Por las razones expuestas, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud-Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2015?**

Para resolver el problema planteado se formuló el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2015.

De ello, para alcanzar el objetivo general se trazaron como objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, la reparación civil y la pena
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está justificada; porque la apreciación que existe en lo concerniente a la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional, y local, no es satisfactorio, dicho de otro modo, que atienda los requerimientos de los usuarios; ya que se aprecia altos niveles de complejidad procesal y administrativa, falta de capacitación del personal de apoyo al juzgado, fiscalías y policías, en la instalación y manejo de tecnología, demora procesal, ineficiente coordinación interinstitucional entre los organismos de impartición de justicia, altos niveles de corrupción judicial y policial, lo que también aumenta los costos de acceso a la justicia, elevada carga procesal, escaso control público del sistema de administración de justicia; todo esto, conllevando a que los beneficiarios de la administración de justicia, pronuncien su malestar y disconformidad en lo referente a la administración de justicia, ya que crea una inseguridad en los miembros de la sociedad, y afecta directamente el desarrollo socio-económico del país.

Asimismo, los resultados obtenidos de la presente investigación, sirven como directrices, para que los operadores de justicia, tomen conciencia de la labor que vienen desempeñando en el ámbito jurisdiccional, orientándoles a insertar mejoras y correcciones al momento de elaborar las sentencias, en aras de lograr una verdadera garantía de fundamentación de la decisión judicial, empleando un lenguaje claro y hacedero a cualquier nivel cultural, y resguardando el control jurisdiccional y público.

En cuanto a los resultados, se muestran útiles y aplicables, especialmente en las actividades de los jueces, porque propone el trabajo revela un conjunto de criterios que sirven de referente para evaluar sentencias ciertas, en consecuencia, es un aporte para la labor jurisdiccional, correspondiendo en todo caso a los mismos agregarle mayores elementos de juicio en aras de mejorar el servicio que prestan.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

**Arenas y Ramírez (2009)**, en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: —a) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; b) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; c) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; d) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; e) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa través de la correcta motivación de la resolución judicial, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

**Mazariegos (2008)**, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El

contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

**Pásara (2003)**, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley.

Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de



mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

**Segura (2007)**, en Guatemala, investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: —a) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión; b) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

**Mac & Deustua (2011)**, en Perú investigaron, la *administración de justicia en el Perú*; y sus conclusiones fueron: que la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los

asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

**León (2008)**, en Perú investigo, *manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*; y sus conclusiones fueron: que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

**González (2006)**, en Chile investigo, *fundamentación de las sentencias y la sana crítica*; y sus conclusiones fueron: que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

**Accatino (2003)**, en Chile investigo, la *Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*; y sus conclusiones fueron: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

**Sarango (2008)**, en Ecuador investigo, *el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; y sus conclusiones fueron: que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; deben sostenerse en la eficiencia, en cuya aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales, de las personas partes del proceso.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi***

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino

que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic , 2002).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino. 2004).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor

pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

Según Rosas (2003), el proceso penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

Zaffaroni (2002), explica de que el proceso penal es el único método legítimo para el ejercicio del poder penal y, por lo tanto, cumple en su conjunto una función de garantía preservadora de la idea de Estado de Derecho, cuya configuración requiere el cumplimiento de reglas mínimas de juzgamiento que surgen indisolublemente ligadas a los intereses en pugna y que a su vez representa el límite al ejercicio del poder penal del Estado. (p. 281)

#### **Según el criterio de Peña (2011):**

El proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitraria que ha previsto el Estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pensó sobre él una sospecha vehemente de imputación delictiva; para ello se le somete a un proceso penal, el cual comprende una serie de actos procesales, coherentemente estructurado en etapas, que de forma preclusiva se orientan a colmar el objeto principal del proceso que se plasma, en la resolución jurisdiccional final (sentencia). (p. 200)



**De igual modo, el jurista Caro (2007) sostiene que:**

El proceso penal se funda en alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. (p. 209)

Estos actos suceden entre el momento que se pide la actuación de la ley sustancial y el momento en que esa actuación se verifica; esto es, entre la noticia del delito y la sentencia. Por ello es que esos actos sucesivos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final. (Mixán, 2006)

*Conforme a lo expuesto, se puntualiza que el procesal penal, es el conjunto de actos jurídicamente disciplinados, que se encuentran estrechamente vinculados por un nexo lógico que los unifica y conduce hacia el acto singular que es la sentencia. Es una serie ordenada y consecutiva de actos procesales preestablecidos por la ley, siguiendo una concatenación para la aplicación del Derecho Punitivo.*

**2.2.1.3.1. El Proceso Penal Sumario**

El proceso penal sumario nació como una excepción y progresivamente fue ampliando su ámbito de aplicación, llegando incluso a reservarse el proceso penal ordinario a un reducido grupo de delitos.

Según Burgos (2009), concerniente al proceso sumario, éste tiene un contexto socio-cultural remontados al sistema inquisitivo de la edad media, se encuentra configurado conforme a las concepciones político – jurídicas vigentes en dicha época. En ese sentido, su diseño se encuentra bastante alejado de los que debe ser la impartición de justicia criminal en un Estado Social y democrático de Derecho, de los derechos, principios y garantías que impone la consideración de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado. Se trata, por el contrario, de un proceso altamente lesivo de las consideraciones mencionadas, tanto en el ámbito de formulación normativa como de la operatividad real. (p. 364)

Por otro lado Gimeno (2007), sostiene que el Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°. Este dispositivo que regula casi el 80% de los procesos penales en el país, está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa en materia penal de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de la verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores. (p. 276)

Asimismo, el proceso penal sumario actualmente hegemónico en Perú, solo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista. (Burgos, 2009)

*Por otra parte este proceso se caracteriza por concentrar las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo Juez Penal, eliminando la etapa de Juicio Oral característico del proceso penal ordinario. El plazo de la etapa de instrucción es de sesenta días, prorrogables a treinta días más e inicia cuando el Juez Penal dicta el auto de abrir instrucción, es decir, la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal. Una vez concluida la etapa de instrucción, el expediente es remitido al Fiscal Provincial quien podrá emitir Dictamen solicitando la ampliación del plazo de instrucción o podrá formular Acusación Fiscal, en donde planteará la pena y la reparación civil. Si el expediente es devuelto al Juzgado Penal con Acusación Fiscal, este debe ser puesto a disposición de las partes por el plazo de diez días, con el fin de que los abogados de los sujetos procesales puedan examinar el expediente y presentar sus informes (también conocidos como alegatos).*

#### **2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal**

Al respecto, Roxin (2000), señala que “el objetivo del proceso penal, es la decisión sobre la punibilidad del inculpado, pero no cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica”. (p. 214)

Mientras que, para San Martín (2014), el proceso penal está destinado a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, con fines de

enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución del imputado. (p. 231)

**De igual modo, Caro (2007), sostiene que:**

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. (p. 267)

*Sintetizando, la finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar. Puesto que, más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana, el fin es la defensa social y la prevención de la delincuencia.*

**2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

Según Peña (2011), la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. De esta manera, define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de hechos operados por las partes en el proceso. (p. 265)

Devis (2002), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del

Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (p. 382)

**En otro orden de ideas, Burga (2010) señala:**

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo Derecho Procesal. Se utiliza como “medio de prueba” para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina con el término también a la “acción de probar”, como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. (p. 330)

También, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Corte Suprema, Exp. N° 1224/2004)

*En síntesis, la prueba en el proceso penal es fuente de esclarecimiento y de conocimiento para el juzgador, como datos imprescindibles para que pueda resolver según las máximas del derecho y de la experiencia. En otro sentido, la prueba procesal es aquella ineluctable del juzgador, posterior a la aprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encausada a generar su convicción.*

#### **2.2.1.4.1. El objeto de la prueba**

El jurista Ferrer (2007), refiere que la prueba como actividad tendría la función de comprobar la producción de los hechos condicionante a los que el derecho vincula consecuencia jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar el valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes; en ese sentido, concluye que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. (p. 316)

Según la postura de Cubas (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el

agraviado se constituye en parte civil). (p. 340)

El objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. (Sánchez, 2004)

**Asimismo, Mixán (2006), sostiene que:**

El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba. (p. 236)

*En suma, puedo afirmar que por el objeto de la prueba, desde una postura genérica; es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos de tipo legal; y también desde una postura específica, es aquella prueba propensa a determinar a los sujetos relacionados con el hecho punible, en otras palabras, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva, por lo que*

*esta prueba será de eminente relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.*

#### **2.2.1.4.2. La valoración de la prueba**

Según Bustamante (2001), la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos.

Según Franciskovic (2002), su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llevo a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio.

Para Talavera (2009), la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí solo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.



**Según Devis (2002):**

Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. En definitiva, la valoración de la prueba importa una fase esencial de la prueba, que no solo se limita a una labor personal del juzgador, de acuerdo a sus facultades discrecionales, sino también a su apreciación crítica, cuando deba excluir de valoración todas aquellas pruebas que han sido objetivadas y/o incorporadas con afectación de derechos fundamentales o en contravención a las normas de orden procesal. (p. 352)

*Mientras que, en el nuevo C.P.P., en el art. 158° dispone que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterio adoptado; es decir, en la resolución, deberá exponer en detalle, los motivos de porque ciertas pruebas le dan o no convencimiento, y cuál ha sido la metodología empleada para llegar a dichas conclusiones.*

*Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente, quien se ve convencido o persuadido, conforme a las versiones de los hechos, que los sujetos adversarios, tienen a bien mostrarles.*

### **2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.4.3.1. El Atestado policial**

##### **a. Concepto**

El atestado, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa, es decir, el atestado policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción". (Lecca, 2006)

Para Colomer (citado por Salinas, 2008), el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad. (p. 305)

##### **Asimismo, el Tribunal Constitucional, ha manifestado lo siguiente:**

Con relación al atestado policial, es necesario señalar que, por disposición de la ley procesal específica, éste, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúa y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse

ciertos medios probatorios durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal. El juzgador, al emitir pronunciamiento, deberá precisar cuáles fueron las pruebas que lo orientaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. (STC. EXP. N° 981-2004-HC/TC, F.J. 12)

*El atestado policial es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción. Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.*

#### **b. Regulación**

**De acuerdo con el artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:**

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Jurista

Editores, 2013, p. 249)

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación.

Por otra parte en el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es: 1.- La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial, 2.- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades, 3.- El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

**c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

**En el caso en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 002-08-RPADIVPOL-CH/S1-CPNP-R.”C”, en el cual se observo los siguientes datos y diligencias:**

**Asunto:** Resultado de las investigaciones, con relación a la denuncia por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo.

**Conclusiones:** Que, M.G.R.P resulta ser presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en agravio de S.T.R.F, hecho ocurrido el día 15 de diciembre del 2009, en esta localidad, tal y conforme se especifica en el contexto del presente documento y por las consideraciones siguientes:

- 02 declaraciones juradas de L. P. O. R y N. O. S
- 01 carta notarial de requerimiento N° 4860-08.
- Acta de levantamiento de cadáver
- Acta De Necropsia, manifestaciones
- Constancia de Notificación
- Copia de tarjeta de propiedad y Licencia de conducir.
- Certificado de Dosaje Etílico N° 57-000757 (-0.00-)
- Informe Técnico N° 03.- SIAT
- Acta de Inspección Técnico Policial
- Papeleta de infracción y sanción vehicular
- Copia de D.N.I. de S.T.R.A.

Peritaje Técnico de constatación de daños

Croquis del accidente de tránsito

Acta de reconocimiento de vehículo

Certificado de defunción

Certificado de antecedentes penales

Declaración informativa del familiar más cercano del occiso

Declaración Instructiva

(Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

#### **2.2.1.4.3.2. La Instructiva**

##### **a. Concepto**

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (Villavicencio, 2009)

#### **Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha manifestó lo siguiente:**

La etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias- actos y/o medios de investigación- que luego servirán como instrumentos. Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de

investigación, la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado- conocedor de los actos imputados- formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos a la par que designar abogado defensor. (STC. EXP. N° 3062-2006-PHC/TC, F.J. 6)

**De igual modo, el Tribunal Constitucional, sobre la irregularidad en la tramitación de la instructiva, precisó:**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad es su tramitación constituye, per se, una violación del derecho de defensa.: solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión, si, por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entender como subsanable. (STC. EXP. N° 2853-2004-HC/TC, F.J. único)

*En resumidas cuentas, el objetivo de la instructiva gravita en conocer, a través del interrogatorio, la versión del imputado sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del*

*hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales.*

## **b. Regulación**

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121° hasta el 136°; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado (C. de P.P.).

En dicho acto el inculpado era preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos.

Otros aspectos, fueron sobre las técnicas del interrogatorio, las facultades del defensor, el silencio del inculpado, el reconocimiento de objetos, la transcripción de las respuestas. Asimismo, dependiendo de las circunstancias, estaba prevista la posibilidad de que el representante del Ministerio Público o el inculpado, podía pedir una confrontación, o también se podía ordenar de oficio.



Estando prohibido en lo absoluto, el empleo de promesas, amenazas, otros medios de coacción; inclusive, poder pedir la incomunicación del inculpado. Finalmente, que el defensor debiera guardad absoluta reserva sobre los hechos; los efectos de la confesión.

*En dicho acto el inculpado era preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos.*

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su instructiva el procesado M,G.R.P., quien indicó que se considera inocente de los cargos que se le imputaron, que se encuentre autorizado para conducir vehículos, tuvo licencia A-I, la cual no le faculta para conducir ómnibus, que el día de los hechos se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje AD-1062, de la empresa de transporte Santa Anita, con una velocidad de 30 km aproximadamente, manifestó que el venia manejando el vehículo y el ayudante le dijo que bajaban en una entrada ante lo cual bajo al velocidad, el declarante se estaba cuadrando para parar y el agraviado de manera intempestiva antes de que parara se bajo sin darse cuenta el declarante de tal hecho, luego de este hecho el declarante

manifestó que se dirigió directamente a la comisaria de rinconada a dar parte sobre lo sucedido, para luego venir a Chimbote a efectos de poder llevar a cabo lo exámenes de ley, también establece que para el vehículo a dos metros de distancia aproximadamente del accidente. (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

## **Documentos**

### **a. Concepto**

Respecto a la prueba documental, Cubas (2006), señala gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje. (pp. 415-416)

En ciertos casos, la prueba documental busca acreditar la manifestación de voluntad o transmisión de conocimiento que el documento traduce o contiene (intención de contratar; comunicación de una noticia), y en otros es el documento mismo (cheque sin fondos, escritura ideológicamente falsa) como porque en él se evidencia la comisión de un ilícito (adulteración de su contenido) (Lecca, 2006).

Asimismo, para Peña (2011), “la prueba documental vendría a constituirse en una prueba típica en el proceso penal, pero de alta significancia probatoria en

la persecución de determinados delitos” (p. 403).

*En concreto, la prueba documental sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.*

#### **b. Regulación**

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o

fedatario, según corresponda.

### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art.236 que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **c. Documentos en el proceso judicial en estudio**

Los documentos existentes en el proceso son: acta de levantamiento de cadáver Conclusión: Traumatismo craneo encefálico y facial severo con fractura múltiple craneo, perdida de maza encefálica, Acta De Necropsia, manifestaciones, Certificado de Dosaje Etílico N° 57-000757 (-0.00-), Informe Técnico N° 03-2008-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/DEPTRA.SIAT, Acta de Inspección Técnico Policial, Peritaje Técnico de constatación de daños, croquis del accidente de tránsito, acta de reconocimiento de vehículo, Certificado de defunción, certificado de antecedentes penales, declaración informativa del familiar más cercano del occiso, Declaración Instructiva. (Expediente N° 201965-2008-0-2501-JR-PE-05)

### **La Pericia**

La naturaleza del delito, sus modos de ejecución, así como la magnitud de los efectos perjudicables, exigen un análisis concienzudo, por parte de personas versadas sobre determinados campos del saber científico. En otro contexto, la

pericia es un medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Ibáñez, 2006)

#### **a. Concepto**

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben si no los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido si no mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales. (Peña, 2011)

La pericia es el medio de prueba que busca obtener un dictamen fundado en especiales conocimientos, al respecto, Lecca (2006), señala:

Si bien el peritaje puede tener ciertas similitudes con el testimonio y la inspección, lo cierto es que tiene una autonomía bien clara y delineada con respecto a cualquier otra prueba, diferenciadora de todas ellas, y que la erigen como un específico modelo de prueba en cuanto a su naturaleza jurídica. Es importante deslindar conceptos para no incurrir en confusiones, en el sentido de la pericia no es un medio para obtener una prueba, por cuanto lo que a través de la pericia se obtiene no es el objeto sobre el cual se opera sino la explicación de ese objeto. El perito se erige como el órgano de la prueba colaborando con sus cualidades en Sición de ésta. Y la pericia es un

medio de prueba autónomo. (p.249)

*Cabe señalar, que una investigación penal que aspira a recoger evidencias relacionadas con las diversas aristas del hecho punible, requiere de una actuación pericial, pues proporcionará a las partes información sólida, creíble y confiable respecto a un hecho, es decir, será necesario para la acreditación de una aseveración contenida en la Teoría del Caso.*

*Asimismo, permitirá someter los hechos u objetos a determinadas técnicas de investigación que resolverán las dudas respecto a un hecho criminoso, su entidad nociva, el bien jurídico vulnerado, y porque no tener la descripción del perfil psicológico del agente delictivo, actualmente este tipo de prueba en el proceso penal, ha sido de gran valor, debido que conforme avanza la ciencia y la tecnología se colige una extensión incontrolable del saber científico, y como es de conocimiento, han surgido nuevas formas de criminalidad que necesitarán de estas pruebas periciales para esclarecer el caso.*

## **b. Regulación**

Peña (2011), sostiene que en el art. 194 del C. de P.P. dispone que para la investigación del hecho que constituye delito o para la identificación de los culpables, se emplearan todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles (...) asimismo el art. 172.1 del nuevo CPP establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de científica, técnica, artística o de

experiencia calificada. (pp. 363-364)

### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso.

En el proceso judicial en estudio la pericia se aplicó para constatar diversos aspectos, entre ellos el lugar donde ocurrió el delito investigado de homicidio culposo, según el acta se evidencia que el vehículo Ómnibus, con placas de rodaje UD-1762, color plateado a participado en un accidente de transito – atropello. (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05)

#### **2.2.1.5. La Sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

##### **Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

## **Definiciones**

La sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. (Devis, 2002)

### **Mientras que, para Vásquez (2000):**

Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (p. 233)

Asimismo, Zaffaroni (2002), explica que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. 389)

Para Moreno (citado por Peña, 2001), la sentencia como resolución de fondo que pone fin al proceso penal, constituye, por definición, un



pronunciamiento sobre el objeto del mismo, sobre la punibilidad o no punibilidad y de ser el caso sobre la cuestión civil subsidiaria de la condena, de todas las pretensiones planteadas. Además, la congruencia de la sentencia como la correlación que debe existir entre la pretensión procesal, otras peticiones y alegaciones de las partes y la actividad decisoria o resolutoria que se plasma en la sentencia. (p. 503)

*La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en baso a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, no pudiendo introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de Acusación Fiscal, cuestión distinta es la posibilidad de una calificación jurídico-penal diversa, siempre y cuando haya hecho uso d ela facultad prevista en el art. 285°-A del C de PP.*

### **La Sentencia Penal**

Calderón (2007), afirma que legítimamente dicta un Juez, es el medio ordinario de dar término de la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia.

También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto.

En esa misma línea se define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (De la Oliva, 1993). (San Martín, 2006).

### **La Motivación de la Sentencia**

Cordón (2012), Sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos pre potente. Sus fallos, que concretan el juicio y no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

### **La Motivación como Justificación de la Decisión**

Cordón (2012), sostiene que la parte considerativa de la sentencia, que alguien llama una racionalización del fallo, tiene enorme importancia en la justicia constitucional, en primer lugar, por ser un celador de la actividad de sus

jueces, y que en las leyes procesales es tan exigente que habilita recursos y remedios contra la falta de motivación de las resoluciones; y en segundo término, porque la jurisprudencia constitucional se transforma en doctrina legal obligatoria cuando se ha producido determinado número de decisiones reiterativas, cuyo conocimiento solamente puede alcanzarse en la lectura del razonamiento hecho constar por escrito en las resoluciones.

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motiva, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

### **La Motivación como Actividad**

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza.

Justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigante y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”. (Colomer, 2003, p. 46).

En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

### **La Motivación como Producto o Discurso**

Cordón (2012), la motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho. Por medio de la motivación de la resolución, el juez da a conocer las razones que le han determinado a tomar su decisión, cualquiera que esta sea, permitiendo a las partes apreciar tales fundamentos y, a la vez, posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores.

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente

(encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

### **La Función de la Motivación en la Sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

### **La Motivación como Justificación Interna y Externa de la Decisión**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial,

pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Chávez (1997), **Interna:** El Derecho a la Debida Motivación, tiene diversos fines cuyo desempeño de la justificación de la decisión trascienden tanto en el interior y exterior de un proceso judicial, denominados "Dimensión endoprosesal" y "Dimensión extraprosesal", como en función a las Partes del Proceso.

**Externa:** Aquí el TC ha señalado que nos encontramos ante un caso de este tipo cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o (jurídica) existentes para el caso en concreto.

Sostiene que la justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se refiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. "Una decisión jurisdiccional está externamente justificada, si lo están tanto sus premisas normativas como las fácticas, de forma conjunta. Mas establecer los criterios para la justificación de dichas premisas no es tarea fácil,

ni ha resultado pacífica en la doctrina ni en la jurisprudencia. (Malem, 2008)”.  
(Talavera, s/n, p. 14, 15).

### **La Construcción Probatoria en la Sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

## **Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

También es entendida la conceptualización como la aprehensión de aquellas características básicas y esenciales de los objetos; no nos limitaremos a ellos, buscaremos dar definición a los conceptos básicos la expropiación pues la definición es el producto de la actividad mental humana que busca delimitar un concepto de otro. Según Aristóteles la definición debe ser el punto de partida de todo estudio o ciencia sin embargo, es común la corriente en nuestro tiempo, pretender que las definiciones coronen un estudio. (Malem, 2008)". (Talavera, s/n, p. 15)

### **2.2.1.5.2. Estructura**

*En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede*



*seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.*

*La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia. En razón de ello es que coexisten tres partes indispensables que le otorgan unicidad a la sentencia.*

#### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.5.2.1.1. Parte expositiva**

Esta primera parte de la sentencia, contiene la narración de los principales actos procesales de manera sucinta, secuencial y cronológica desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, asimismo, se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso.

La parte expositiva, contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, y se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como

del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006)

#### **El objeto del proceso lo conforman:**

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2006)

- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado.
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez, 2000)
- v) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

*En esta parte se agrega todo el material fáctico y discursivo, que está constituido por el comportamiento que es materia de acusación y objeto de la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido. Es de suma importancia detallar exhaustivamente el comportamiento, pues de este se derivará la inferencia lógico-jurídica de la siguiente parte en la estructura de la sentencia.*

#### **2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa**

Esta segunda parte, el operador del derecho, (Magistrado-Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones y las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, asimismo, la enunciación de las leyes y los principios en los cuales se funda el fallo, por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Como complemento de lo antes expuesto, se puede inferir que la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993.

#### **Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:**

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

Sobre la valoración probatoria en la Sentencia, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre

la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (STC, 2005, EXP. N° 6688-2005 -PHC/TC)

**Asimismo, la Corte Suprema ha manifestado:**

El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado-que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate-. Entonces, el hecho punible de delimita en el juicio oral por el fiscal o acusador,(...) si bien no pueden alterar el objeto del proceso, si pueden ampliar el objeto del debate. Por ello, en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes debidamente formuladas, de modo tal que el tribunal ha de concretar su cognición a los términos del debate. (C.S.J.R. Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ.116)

**De acuerdo con lo antes expuesto, una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:**

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Appreciar de acuerdo con la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.
- ii) Valoración de acuerdo con la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas

de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

**iii) Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

**iv) Valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia, supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (Devis, 2002)

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de

atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (Bramont & García, 2008)

**De lo antes expuesto tenemos:**

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

Así pues, la determinación de la pena consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)

Determinación de la tipicidad subjetiva. La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima



con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido. (Villavicencio, 2009)

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 2004). Para determinarla, se requiere:

- ✓ Determinación de la lesividad. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.
- ✓ La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.
- ✓ Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

- ✓ Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.
- ✓ Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.
- ✓ La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo con derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002)

i) Determinación de la culpabilidad.

Que, la culpabilidad viene a ser la relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta, es decir, la situación en que se encuentra una persona responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. La culpabilidad es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor; pudiéndose establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos:

La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario

evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña, Benavente, Panta, Domínguez & Velásquez, 2009)

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (Zaffaroni, 2002)

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien,

ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004)

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; por el contrario, la cuestión de la inexigibilidad solo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

## ii) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido

Que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

De igual manera, la Corte Suprema, ha establecido en Acuerdo Plenario que:

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y

culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena—identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta—individualización de la pena concreta-. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto. (Acuerdo Plenario N° 8-2008/CJ 116)

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la determinación de la pena ha establecido:

Que, en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la Pena se exige que se tomen en Cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura, y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la Pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del injusto cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la culpabilidad. (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ 116)

- ❖ La naturaleza de la acción. Permite dimensionar la magnitud del injusto realizado, es decir, se deberá apreciar varios aspectos en la forma cómo

se ha manifestado el hecho, como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente.

- ❖ Cabe indicar, que la acción penal no solo se manifiesta con el inicio de la investigación judicial, sino que estará presente a lo largo de todo el proceso, en sus distintas etapas.
- ❖ Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.
- ❖ La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.
- ❖ La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado.
- ❖ Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.
- ❖ Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de

modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito.

- ❖ La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito.
- ❖ La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.
- ❖ La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.
- ❖ La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor.

- ❖ Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Este criterio, se considera una opción abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas en el Código Procesal Penal, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

### iii) Determinación de la reparación civil.

Respecto a la determinación de la Pena, la Corte Suprema, ha manifestado lo siguiente:

El Código Penal –Título VI, Capítulo I, Libro I-regula el instituto de la reparación civil. El Código Procesal Penal –Libro I, Sección II-, por su parte, prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio–acumulación heterogénea de acciones, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ 116)



Respecto a lo antes expuesto, Gimeno (2007) sostiene:

Que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil. (p. 257)

#### La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

El principio de proporcionalidad, es el referente a tener en cuenta para individualizar judicialmente la pena, porque esta debe ser la justa compensación al grado de culpabilidad del sujeto y a la gravedad intrínseca del delito.

La Corte Suprema ha afirmado que:

La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ.116)

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N°

033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

iv) Aplicación del Principio de Motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- ❖ Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.
- ❖ Fortaleza.- Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo con los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente.
- ❖ Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.
- ❖ Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la

motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000)

- ❖ Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.
- ❖ Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.
- ❖ Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

*La parte considerativa, como estructura de la sentencia, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones*

*correspondientes. Así también, se invocarán las demás normas jurídicas aplicables, tanto de naturaleza procesal como constitucional.*

### **2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutive**

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, además, deberá contener la decisión del asunto controvertido, pronunciándose sobre cada una de las acciones y excepciones, indicando si están de acuerdo, aceptan o rechazan; a su vez, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- i) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.
- ii) Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal,

sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

- iii) Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.
- iv) Resolución sobre la pretensión civil. La resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

Dada la naturaleza individual de la pretensión civil, no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- i) Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.
- ii) Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

(Montero, 2001)

- iii) Exhaustividad de la decisión. Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- iv) Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

*Respecto a la parte considerativa de la sentencia, implica aquella en la que se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos de acusación fiscal. Es per se la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal.*

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, pues, el proceso judicial existente en el

expediente seleccionado es de naturaleza sumaria. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva**

- a) Encabezamiento. Esta parte, presupone la parte introductoria de la resolución, igual a la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
- b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.
  - i) Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.
  - ii) Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.
  - iii) Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.
  - iv) Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.



- v) Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.
- vi) Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

#### **2.2.1.5.2.2.2. Parte considerativa**

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### 2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, asimismo, si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
  - i) Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.
  - ii) Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.
  - iii) Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.
  - iv) Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir

que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho. (Sánchez, 2009)

“La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial”. (Cubas, 2006)

Peña (2011) sostiene que son los recursos, que permiten que las resoluciones, judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma con base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. (p. 381)

Los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. (San Martín, 2010, p. 450)

*Hay que precisar que, los medios impugnatorios son aquellos actos procesales, en cuya virtud la parte procesal que se considera agraviada por una resolución judicial que el juez expide, solicita en el mismo proceso en trámite y dentro de determinados plazos y formalidades que la ley exige para su configuración computados a partir de la notificación de aquélla, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule.*

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Vásquez, 2000)

Asimismo, Rosas (2003), sustenta que los medios impugnatorios también tienen su fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.

El recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno. (Cubas, 2006)

*Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139,*

*inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.*

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Recurso de apelación**

Cubas (2006), manifiesta que es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (p. 438)

En opinión de Sánchez (2004) explica desde otra perspectiva:

Constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinará la resolución que es materia de recurso; solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso. De otro lado, se sostiene que la apelación constituye una “renovación del proceso”, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no solo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, bajo el criterio de que todos los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones. (pp. 398-399)

Por otra parte, Peña (2011), sostiene que el recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario y general que se interpone con el fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, con el recurso de apelación se garantiza la idea del debido proceso; por eso se puede según el autor puede decirse con corrección, que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (pp. 371-372)

Mientras que, Lecca (2006) sostiene “la palabra *apellatio* (dirigir la palabra) era originariamente la designación de un recurso jerárquico con el objeto de esperar la oportunidad de un nuevo juzgamiento, sustitutivo del anterior, admitiéndose nuevas pruebas y en número igual a las instancias jerárquicas existentes”. (p. 232)

Concebir el recurso de apelación como un medio de gravamen, importa: a) que si transcurrido el tiempo para la interposición de la alzada ésta no se ejercita, entonces, la resolución llega a ser declaración de derecho, por lo que durante ese lapso sus efectos jurídicos están suspendidos (en la impugnación, por lo general, la resolución recurrida se ejecuta provisionalmente); y, b) que el Juez Revisor tiene los mismos poderes y posibilidades que el Juez *aquo*, desde que por el medio de gravamen se pretende una nueva resolución, consecuentemente, el primero de contar con el mismo nivel de conocimientos y de datos del segundo; en este caso el Juez Revisor conoce de nuevo y dicta una segunda resolución sobre lo ya decidido por el Juez *aquo*, es decir, su conocimiento es general, a

diferencia del conocimiento restringido y limitado al examen del motivo de impugnación alegado propio de la impugnación. (San Martín, 2014)

*Ahora bien, el recurso de apelación constituye un medio impugnativo - ordinario y general-, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con el recurso de Apelación se garantiza la idea del Debido Proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. No obstante, hay que recalcar que la apelación como recurso impugnatorio se dirige a uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia u órgano jurisdiccional superior revoque, total o parcialmente, el contenido de la sentencia recurrida.*

#### **2.2.1.6.3.2. Recurso de nulidad**

En cuanto al recurso de nulidad como concepto, García (citado por Ibañez, 2006) sostiene que se trata de un medio impugnativo de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias que dictadas por las Salas Penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en cuanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema. Es decir, el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. (p. 465)



Por otra parte, el recurso de nulidad es un medio impugnativo de naturaleza ordinaria, que se interpone contra los autos y sentencias que dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la sala penal de la corte suprema. (Peña, 2011)

Mientras que, Cubas (2006), precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla. (p. 427)

La Corte Suprema, sobre el recurso de nulidad, aporta a la jurisprudencia lo siguiente:

No está facultada a desarrollar actividad probatoria, no actúa diligencias conforme a las pretensiones del recurrente, limitándose el ámbito de su competencia a revisar los elementos probatorios que válidamente fueron materia de debate contradictorio; por dicha razón es que no se pueden actuar nuevas pruebas, y si bien en algunos casos se solicitan documentos a otras dependencias judiciales, es porque los mismos han sido materia de valoración en el proceso o sentencia alzada en grado. (E.S. EXP. N° 4792-2001)

También, la regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292° del C de PP; en el cual se establecía que el recurso de nulidad procede contra:

- a) Las sentencias en los procesos ordinarios
- b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e) Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Sin embargo, la postura de Oré (2011), refiere que el recurso de nulidad es aquel medio impugnatorio, reglado, vertical o dealzada, cuyo efecto es la declaratoria de nulidad de una determinada decisión penal, la que puede extenderse ya sea a pronunciamiento de fondo, como la condena o la absolución, o bien a etapas procesales, como la instrucción o el juicio oral. En otras palabras, este recurso persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos de la Sala Penal tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo.

Responde al interés público de que toda sentencia del Tribunal Superior sea vuelta a examinar por la Corte Suprema tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del Derecho. (pp. 458-459)

*Finalmente, el recurso de nulidad se trata de un medio de impugnación suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión superior. En síntesis, es un recurso que tiene un doble carácter: de casación e instancia, y persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia de la Sala Penal Superior, tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. En tanto, con el recurso de nulidad se pretende conseguir la nulidad total y parcial, por razones de derecho procesal penal y material.*

#### **2.2.1.6.3.3. Recurso de reposición**

Denominado suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado; consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. En buena cuenta, el recurso de reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión, la reconsidere, la revoque, por el contrario imperio. (Bacigalupo, 2004)

Mientras que la posición que asume Peña (2011), explica que el recurso de reposición se define como tendiente a obtener en la misma instancia donde una resolución fue emitida, subsanación, por los agravios que aquella pudo haber

inferido. Por ende, un recurso para el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Este recurso constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir, contra meras articulaciones o de impulso procesal, el nombramiento de un perito, el señalamiento de una fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. (pp. 368-369)

Por su parte, San Martín Castro (citado por Polaino, 2004), señala que la reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (p. 410)

*En ese orden de ideas, el plazo para interponer dicho recurso es de dos días de conocido o notificado el decreto. Así pues, en el Código Procesal Penal se prevé el trámite del recurso. Estableciéndose que de manera general el recurso se interpone por escrito. En este supuesto, si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo resolverá con su contestación o sin ella, y; si la resolución impugnada fue expedida en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato. El recurso de reposición se resuelve mediante un auto, siendo inimpugnable.*

#### **2.2.1.6.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso el del proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. En ese sentido, la ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

*En este orden de ideas, el superior jerárquico, evaluó el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado, y concluyó por confirmar la sentencia elevada en grado.*

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito**

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va

elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

También, Egacal (s.f), sostiene que la definición de delito, puede ser vista desde tres perspectivas; a) concepto formal del delito.- según ésta, el delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad; b) concepto material del delito.- según ésta, el delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal; y c) concepto analítico del delito.- según ésta, el delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. (p. 360)

Sin embargo, es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal, a una acción humana. Se llama teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuales son las características que debe tener cualquier delito. (Zaffaroni, 2002)

*En conclusión, la teoría del delito confluye un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto conjunto de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico*

*penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal.*

#### **2.2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito**

- A. Teoría de la tipicidad:** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Por ende, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. (Navas, 2003)

*En suma, Las leyes penales utilizan formulas abstractas para señalar una conducta cuyo desvalor la hace acreedora de una pena; esa fórmula es el tipo penal. Por lo general, el tipo penal está constituido por todos aquellos elementos que caracterizan a una acción humana (antijuricidad, culpabilidad, etc.) como contraviene de una norma. Una acción es considerada como típica cuando es prohibida por el ordenamiento jurídico penal.*

- B. Teoría de la Antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la

materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

*En tanto, la antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuridicidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones.*

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)



*Asimismo, una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.*

#### **2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (Bacigalupo, 2004)

Consecuentemente, Arango (2003), expresa que el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad,

las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (p. 329)

*En resumidas cuentas, son pues, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad las características más generales de todo delito y su comprobación sucesiva una garantía para la persona. Solo cuando se pueda hablar de la existencia de acción penal en sentido relevante, podrá continuarse con las demás valoraciones; esto es, comprobar que el hecho es típico y, si lo es, si es conforme o no al Derecho o si existe una causa justificada que lo permita.*

#### **A. Teoría de la pena**

Si bien es cierto, la Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Desde un aspecto doctrinario, Zaffaroni (2002) explica que la individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal. (p. 483)

En contraste, nuestra Constitución Política del Perú, en su art. 2° enumera una serie de derechos que corresponden a la persona, así como, los delitos por el hecho de cometer un acto delictivo, y ello le puede privar o restringir algunos de sus derechos, lo cual constituye el concepto de pena, o sea la eliminación o restricción de determinados bienes jurídicos, que debe ser impuesta por la ley, previo juicio, cuando se le declare culpable de una infracción penal. (Chanamé, 2009)

*Vinculado al concepto, la Teoría del Delito tiene por finalidad enseñar en el derecho los distintos niveles en relación del análisis que deben resolver de forma integrada el estudio de la conducta humana para calificarla como “delito”, tal es así, que esa caracterización obliga a una ordenada segregación de “hechos” que una vez convertidos en “tipos”, descritos e individualizados por la ley, deberán ser sancionados como prescribe la norma en el entendido de que se trata de conductas prohibidas (punibles).*

## **B. Teoría de la reparación civil**

Peña (citado por Prado, 2000), refiere que la responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, claro está con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. Pero ésta no es la última consecuencia que se deriva de un hecho punible y que se limita tan solo al campo penal. Subsisten a pesar del castigo impuesto al responsable el daño o perjuicios causados en el patrimonio económico y moral de la víctima. (p. 296)

Mientras que para el autor Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (pp. 495-496)

Ahora bien, en cuanto a la determinación del monto de la reparación civil, este se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia -inexistente o sumamente escasa en este extremo- se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma. (Guillermo, 2011)

*Por último, hay que tener en cuenta que el daño es la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que estriba sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima o sujeto agraviado, no restringiéndose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que acarrea el delito en la víctima, los efectos de los problemas de integración que causa el delito al sujeto pasivo.*

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal**

*El delito de Homicidio Culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo I.*

### **2.2.2.2.3. El Delito de homicidio culposo**

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

El homicidio culposo, es conocido también en otras legislaciones como homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por

impericia, sin embargo como podemos observar todos ellos nos llevan hacia la base de su tipo, que es la categoría jurídica conocida como culpa. (Peña, 2011)

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Salinas, 2008)

*Entonces, el homicidio culposo contrasta al homicidio doloso, es aquel generado como consecuencia de accidente o negligencia, verbigracia, al morir una persona atropellada por un automóvil. Es el delito imprudente según la teoría finalista carente de la tipicidad subjetiva pero que por exceso de confianza en las destrezas o habilidades de la gente se lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos.*

#### **2.2.2.2.4. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido**

Este delito protege la vida humana independiente. Por otra parte, el bien jurídico protegido es la vida humana independientemente dentro de los parámetros naturales y biológicos. Dentro de ese marco, los elementos del tipo objetivo de los delitos culposos o imprudente son: a) la violación de un deber objetivo, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas de arte, ciencia o profesión; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante. (Salinas, 2008)

De igual modo, Navas (2003), considera que la vida humana debe respetarse teniendo en cuenta una visión físico-biológica de la misma, excluyendo de su protección cualquier restricción basada en criterios de utilidad social, viabilidad, raza, sexo, condición económica, calidad, desarrollo biológico, etc. (p. 319)

“El bien jurídico tutelado en este delito de Homicidio Culposo, es la vida humana independiente desde el nacimiento hasta la muerte”. (Gálvez & Rojas, 2011)

*Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la*

*vida, el honor, el patrimonio, entre otros). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas.*

## **B. Sujeto activo**

En el delito de homicidio culposo puede ser cometido por cualquier persona. Por otro lado Salinas (2008), sostiene que puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad especial, incluso pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación con parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como un erudito y científico, etc. (p. 465)

Ya que el delito de homicidio culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado. (Peña, 2011)

*En suma, el sujeto activo es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer*



*delitos. Aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Sólo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.*

### **C. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo en este delito puede ser cualquier persona. Asimismo, el sujeto pasivo es la persona sobre la cual recae la acción culpable también puede ser cualquiera. Desde un nacido hasta, incluso un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible. (Villavicencio, 2009)

Indica Salinas (2008), que la persona sobre la cual se descarga la acción culpable, también puede ser cualquiera. Desde un nacido hasta incluso un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición de que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible. (p. 351)

“El sujeto pasivo, en este delito es la persona titular del interés jurídico puesto en peligro o lesionado”. (Peña & Almanza, 2010, p. 118)

*Del mismo modo, el sujeto pasivo es el titular o portador del interés que ha sido ofendido. El sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción ni con el perjudicado.*

#### **D. Resultado típico (muerte de una persona)**

Debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA. (p. 517)

#### **E. Acción típica (acción indeterminada)**

Luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución. (Salinas, 2010)

*Igualmente, la acción típica es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si la conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra*

*atribuible al autor. Para ello, dentro del tipo penal existe una descripción que indica cual es la acción u omisión que deberá caracterizar a la conducta.*

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona)**

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal. (Peña, 2002)

- a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado.

Causalidad significa, en efecto, aquella estrecha relación de producción y de origen que hace que de algo, surja por la fuerza de su poder inherente, otro algo nuevo en el mundo de los fenómenos físicos, que es lo que se tiene por efecto. Y, "Causar" equivale pues, a originar primordialmente un resultado, en condiciones de exclusividad y de autonomía respecto de otros factores que pudieran intervenir. (Muñoz & García, 2004, p. 326)

Además, cabe señalar que el nexo causal en el caso concreto (delito de Homicidio Culposo), constituye un requisito indispensable, puesto que este delito exige un resultado exterior para su consumación.

**b. Imputación objetiva del resultado.**

La imputación objetiva, supone la atribución del suceso arriesgado al ámbito de responsabilidad de ésta, es decir, que el resultado sea imputable al sujeto por el riesgo derivado de la infracción de la norma de cuidado.

Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger. (Polaino, 2004)

Asimismo, señala Zaffaroni (2002), que el resultado típico debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringido, sin embargo, una conducta imprudente no es imputable objetivamente, si de ello se produce un resultado que no tiene nada que ver con la norma de cuidado infringida.

*En ese orden de ideas, el nexo de causalidad es una teoría que parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constate la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido. La actuación del agente genere: a) la creación de un riesgo no permitido, y b) que ese riesgo se concrete en el resultado.*

## **G. La acción culposa objetiva (por culpa)**

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. El tipo objetivo en los delitos culposos se establece por violación de un deber objetivo de cuidado y la producción de un resultado tipificado como delito, o que el autor haya creado o incrementado el riesgo. (Peña, 2002)

*Así pues, la responsabilidad se establece cuando el agente actúa con dolo o culpa, quedando proscrita la responsabilidad objetiva en el ámbito penal, de conformidad con lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.*

### **2.2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

La tipicidad de la acción consiste en la infracción del deber objetivo de cuidado, determinante de la producción del resultado típico (previsibilidad general objetiva de la realización típica).

## **A. Criterios de determinación de la culpa**

### **a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).**

En la imputación objetiva imprudente se evalúa la existencia a una infracción de cuidado, empero, en la imputación subjetiva imprudente, se va a determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto.

Partiendo del supuesto anterior, los elementos de la imputación subjetiva, son: el conocimiento (cognoscibilidad) y la previsibilidad de la realización típica. Con respecto a la cognoscibilidad, en resumidas palabras es el “deber de prever” y la previsibilidad se refiere a la posibilidad que tuvo el cuidado de previsión de cualquier cuidado prudente en la producción del resultado (actuar prudente).

Por otra parte, se puede explicar que la previsión de peligro, se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio, 2010)

De lo antes expuesto, se puede inferir lo importante de analizar la culpa o la imprudencia en el actuar del conductor de una unidad vehicular en cada caso concreto, pues ello denota la falta de cuidado en el tránsito automotor, el mismo que tiene como característica ser objetivo y normativo.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Gálvez y Rojas, 2011)

#### **2.2.2.2.5. Antijuricidad**

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad. (Bacigalupo, 2004)

*Sin embargo, previamente a la consideración de la antijuricidad el comportamiento deber ser calificado como típico. Así, una acción típica será también antijuricidad si no media una causa de justificación, por ello, la tipicidad de una acción es un indicio de antijuricidad. Por ende, averiguar si un hecho es típico supuestamente el primer paso del análisis, pero no es suficiente, pues un hecho típico puede no ser antijurídico. En el ordenamiento jurídico existen supuestos en los que se permite la realización de un hecho típico; son supuestos, por tanto, típicos, en los que no concurre la antijuricidad.*

#### 2.2.2.2.6. Culpabilidad

La culpabilidad implica, fundamentalmente: i) La Imputabilidad del autor, ejemplo: la fatiga laboral o la falta personal de perspicacia puede estar en relación con la producción del suceso. ii) La previsibilidad individual del peligro que la acción introduce o intensifica en la situación concreta y del resultado por ella determinado. iii) La cognoscibilidad de la contradicción de la ejecución de la acción y, además, de la acusación del resultado con el ordenamiento jurídico. iv) La ausencia de particulares causas de inculpabilidad, por ejemplo, la inexistencia de miedo insuperable.

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “*animus necandi*”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria. (Peña, 2002)

*Asimismo, la culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su actor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. Sus elementos son: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta. De ese modo, la culpabilidad es la libre determinación a favor de una máxima antijurídica; es decir, a favor de la vulneración del Derecho como Derecho a través de una forma en cierto modo típica.*



#### **2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito**

El delito de homicidio culposo se consuma con la muerte de la persona. En los delitos culposos no se admite la tentativa, puesto que este concepto solo puede entrar en juego en los delitos dolosos. Por otra parte el delito de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa. (Bramont & García, 2008)

#### **2.2.2.2.8. La pena en el homicidio culposo**

Se establece una pena alternativa: puede castigarse con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Al concurrir algunas de las agravantes, se castiga el hecho con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación, art. 36, inc. 4, 6 y 7 CP. (Bramont y García, 2008)

Por otra parte Salinas (2008) sostiene que después del debido proceso, donde se ha debatido la forma y circunstancias concretas, resultado y personalidad del agente, la autoridad jurisdiccional podrá imponer una pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas de adecuarse el hecho al primer párrafo del tipo penal, del artículo 111. En cambio, si concurren las agravantes previstas en el párrafo segundo la pena privativa de libertad oscilará entre no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 4, 6 y 7 de la parte general del Código Penal. (pp. 431-432)

*Si se está ante los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 111° la pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.*

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.4. Hipótesis**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández

& Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de domicilio existentes en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, del distrito judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° ° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, del distrito judicial del Santa; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos



de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para

presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	3er JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO EXPEDIENTE : 01965-2008-0-2501-JR-PE-05 ESPECLALISTA : KARINA CABRERA CUEVA MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo				X						8

<p>FISCALIA PENAL DR LLANOS ESQUIVEZ. EMILIA</p> <p>PARTE CIVIL: A.S.R.</p> <p>TERCERO CIVIL: E.R.R.E.I.R.L. : R.J.R.P.</p> <p>IMPUTADO: M.G.R.P.</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO: J.T.R.F.</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b> <b>RESOLUCION NÚMERO:</b> Chimbóte, cuatro de setiembre Del año dos mil doce-</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> la causa seguida contra <b>M.G.R.P.</b> como <b>AUTOR</b> del delito de <b>HOMICIDIO CULPOSO</b> en agravio de <b>J.T.R.F.</b>, de la que <b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b> Que fluye de la investigación policial que se tiene que aproximadamente a las 10:15 horas del</p>	<p>que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>												
	<p>que <b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b> Que fluye de la investigación policial que se tiene que aproximadamente a las 10:15 horas del</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>día 30 de diciembre del dos mil siete, el conducir su vehículo automotor - ómnibus, careciendo de pericia - <u>al tener licencia A-1 (Que no lo faculta con vehículos de mayor proporción), de placa rodaje UD - 1762. deja empresa de Transporte Santa Anita. en sentido de norte a sur, del Km. 30 Vz de la carretera Penetración Santa, sin brindar la seguridad correspondiente a los usuarios, bajo su responsabilidad como titular del ROL DE GARANTE que desempeñaba, de manera que el agraviado se apeó del vehículo de manera intempestiva cuando disminuía su velocidad para detenerse, siendo impactado por las llantas posteriores, destrozando la totalidad del cráneo y produciendo su muerte instantáneamente. Que los hechos antes descritos motivaron a que se realiza la denuncia policial de fojas uno y luego de las</u></p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigaciones policiales se formuló el Atestado Policial número 02 - 07-<b>RPADIVPOL-CH/ S1 - CPNP - R. C.</b>, mediante el cual el Representante del Ministerio Público formaliza ~ "denuncia a fojas <b>cincuenta</b> y seis, motivando a que el Juez de la causa emita el auto de apertura de instrucción de fojas sesenta, y que tramitada la causa en la vía sumaria y vencido el plazo ordinario de instrucción, así como su ampliatoria.</p> <p>Los autos se remitieron al Señor Representante del Ministerio Publico, quien formula acusación a fojas 175 y que puesta la causa a disposición de las partes a fin de presenten los alegatos, estos no se han producido encontrándose los a-tos expeditos para sentenciar, se procede a emitir la que corresponde; y, <b>CONSIDERANDO:</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>PRIMERO.</b> Que, es conocido que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. <b>SEGUNDO.</b> Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción esta orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta ambas. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que, la individualización del acusado no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b><u>TERCERO. ANALISIS DEL TIPO PENAL:</u></b> El delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO, se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439 publicada el 19 de noviembre del 2009, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>		X						18		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>de pena privativa de libertad, si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria, ....” , <b>la misma que se aplica al caso de autos, por cuanto es mucha mas benigno el tipo penal para el procesado</b> por cuando la norma anterior, esto es el art. 111° segundo párrafo, (la misma que estaba vigente al momento de ocurridos los hechos, modificada por ley 27753) castigaba este hecho con una pena no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Cabe mencionar que es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa de bienes jurídicas deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva,</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas.—En consecuencia el bien jurídico que protege la ley con este tipo penal es la vida humana independiente.</p> <p><b><u>CUARTO.</u></b>- Que, el acusado <b>M.G.R.P.</b> al rendir su declaración inductiva a fojas 93 refiere que se considera inocente de los cargos imputados su persona, <u>pero acepta que conducía el vehículo automotor ómnibus con una licencia de conducir A 1,</u> pero que lo hacía por necesidad de trabajo. <u>La judicatura considera que este hecho ha sido determinante a fin de que ocurriera la</u></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</i></p>				<b>X</b>						
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><u>muerte del agraviado, va que se evidencia su impericia en la conducción de un vehículo mayor para cuya conducción no tenía ni la preparación , ni la autorización del Ministerio de Transportes, en el entendido de que precisamente una licencia se otorga como comprobante de que el ciudadano ha obtenido la calificación</u></p>	<p>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>respectiva a fin de poder realizar una actividad riesgosa, como lo es el transporte automotor de vehículos mayores, la misma que <u>comprende la licencia tipo clase D, la misma que requiere de distintos requisitos para su obtención, así como el manejo de ciertas habilidades tal cual lo establece el Art. 107 v 112 del Reglamento Nacional de Transitoí D.S. '033-2001-MTC, vigente al momento de producidos los hechos), sin embargo cuando el acusado a sabiendas de</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>		<b>X</b>										

	<p>que no tenía la autorización y pericia respectiva para conducir un vehículo pesado, lo ha realizado, y ha acrecentado el riesgo de dicha actividad, con el consiguiente resultado muerte del agraviado, <u>por cuanto el procesado sin detener el vehículo, y estando en marcha ha manipulado la palanca de la puerta, v ha abierto la puerta de salida de pasajeros,</u> contraviniendo el Art. 203° del citado reglamento de tránsito, lo que motivo que el pasajero se baje con el vehículo en marcha, y producto de su salto a la carretera se haya resbalado y quedado bajo la llanta trasera del ómnibus, produciéndose su deceso, por cuanto el acusado no ha tenido la preparación correspondiente para poder controlar a los pasajeros de dicha unidad vehicular, por lo</p>	<p><i>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la judicatura llega a la conclusión de que es pasible de sanción penal.</p> <p><b><u>QUINTO. FUNDAMENTACION DE LA PENA:</u></b> Que. en lo que respecta a la</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>determinación judicial de la pena se tiene presente que el maso primero del artículo cuarenta y anco del Código Penal, considera que debe tomarse en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente y por la percepción de la judicatura del procesado, as, como de sus propias generales de ley se tiene que éste proviene de un hogar regularmente constituido y no se advierte deficiencia alguna, par el contrario pertenece a un grupo social que tiene un desenvolvimiento regular, aceptable, normal; en consecuencia no hay atenuante de esa naturaleza. Igualmente el inciso segundo de la atada norma refiere que debe tomarse en cuenta su cultura y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>	<b>X</b>									

<p>costumbres, condiciones que en el presente caso no requiere de mayor evaluación debido a que cultural y consuetudinariamente el procesado esta debidamente adecuado y adaptado a un medio regular de desenvolvimiento y no existe ninguna condición peculiar en este procesado a fin de poder aplicar este inciso a su favor y finalmente debe considerarse los intereses de la víctima, empero en el presente caso los intereses de los herederos legales, ahora bien a efectos de determinar el quantum de la pena a imponerse se debe considerar que el acusado ha sido encontrado responsable del delito de Homicidio Culposo- cuya pena máxima es no mayor de cuatro anos de pena privativa de libertad, se debe tener presente que en este caso nos encontramos ante el delito de Homicidio Culposo, que es de naturaleza</p>	<p>reparadores. <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culposa y que lesiona el bien juridico-vida, Cuerpo y la Salud- integridad física- que el agente cuenta con educación suficiente - secundaria completa- quede, permitía conocer de manera adecuada la ilicitud de su acto y por último tenemos no reparación esporaneo del hecho, lo que demuestro el no arrepentimiento del acusado en los hecho debe tenerse presente la dañosidad social del hecho delictivo; asimismo se trata de un delito culposo, por lo que en aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad la pena a aplicarse deberá ser rebajada prudencialmente. SEXTO: Que, en cuanto a la aplicación de lo peno se tiene presente que en el presente caso si concurren los elementos del articulo cincuenta y siete a efectos de disponer la suspensión del a ejecución de la pena ya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que la pena a imponerse no será mayor de cuatro años, asimismo la naturaleza, y modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, esto es, que no registra antecedentes penales se llega a la conclusión de que esta medida es suficiente para impedirle que cometa un nuevo delito</p> <p>Doloso, debiendo emitirse sentencia con carácter de condicional.</p> <p><u>-SEPTIMO: FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u> Que en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta no solo lo que ésta Institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la victima en relación a las condiciones socioeconómicas de su autor, se tiene presente también el articulo noventa y tres que señala que si no es posible restituir el bien deberá pagarse un valor adecuado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del bien, asimismo señala la indemnización por daños y perjuicios, al respecto si bien es cierto la vida humana es inapreciable en dinero, el causante del daño deberá asumir el perjuicio personal, moral a favor de los herederos legales del agraviado, y también el lucro cesante y daño emergente y si bien es cierto la parte civil en el presente caso, no ha presentado documentos que acrediten estas pruebas deberá señalarse la reparación civil de manera prudencial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta, baja, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras que 1: evidencian la determinación de la antijurídica, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que 3: evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>DECISION</b></p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, seis, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete cincuenta y ocho, noventa y dos noventa y tres, noventa y cuatro y ciento once- segundo párrafo del Código Penal vigente, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de QF Procedimientos Penales concordante con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado Peruano y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>valorando la prueba con criterio de conciencia que manda la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación el señor Juez del <b>TERCER</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>											<p><b>9</b></p>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DEL SANTA:</b></p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONDENANDO</b> al acusado <b>M.G.R.P.</b> como <b>AUTOR</b> del delito de <b>HOMICIDIO CULPOSO</b> en agravio de <b>J.T.R.F.</b>, a <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>UN AÑO SEIS MESES</b>, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) concurrir los fines de cada mes a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, conforme al cronograma establecido, para el control de firmas e informar y justificar sus actividades; b) No ausentarse de la localidad donde reside sin autorización previa del Juez, ni variar de domicilio sin conocimiento previo del juzgado, c) No</p>	<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometer nuevo delito que conlleve a una sentencia condenatoria, reglas de conducta que deberá cumplir bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 'cincuenta y nueve del Código Penal; asimismo le impongo el pago de <b>DOCE MIL NUEVOS SOLES</b> que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la parte agraviada, pago que deberá realizarlo en forma solidaria con el Tercero civil responsable, en ejecución de sentencia. Mando que, consentida o no sea la presente sentenciarse formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente se haga efectiva la reparación civil y en su oportunidad, se archive de modo definitivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutoria.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p><b>SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 01965-2008-0-2501 -JR-PE-05</b></p> <p><b>IMPUTADO: M.R.P.</b></p> <p><b>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</b></p> <p><b>AGRAVIADO: J.T.R.F.</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p>																	

	<p><b>SENTENCIA DE VISTA EXPEDIDA POR LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Chimbóte, veintidós de abril De dos mil trece.-</b></p> <p><b><u>ASUNTO:</u></b></p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el acusado M.G.R.P. contra la sentencia de fecha 04 de setiembre de 2012 que falla condenándolo como autor de delito de</p>	<p>del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>		<b>X</b>						<b>5</b>		
<b>Postura de las partes</b>	<p>homicidio culposo en agravio de J.T.R., <b>IMPONIENDOLE</b> dos años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, <b>FIJA</b> en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado en</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>			<b>X</b>							

<p>forma solidaria con el tercero civilmente responsable; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</u></b></p> <p>La defensa técnica formula apelación contra la sentencia condenatoria afirmando que la misma no ha tomado en cuenta la manifestación uniforme y coherente de su patrocinado, quien refiere contar con la experiencia en el manejo de vehículos - ómnibus - dado que años anteriores el ente regulador Ministerio de Transportes, mediante Decreto Supremo N° 15-94-MTC le expide la licencia profesional, facultándole para conducir dicho tipo de vehículos, dedicándose por más de 25 años al transporte de pasajeros, contando con la experiencia debida, contrastando de esta forma la acusación fiscal, la misma que tampoco ha solicitado el record de conducir del</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado; asimismo, no ha tomado en cuenta el oficio circular N° 001-2009-REGION ANCASH/DRTC-DSRPTC, mediante la cual pone en conocimiento la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto - Supremo- N° 040-2008-MTC, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2008, precisando que las licencias de conducir clase "A" categoría Uno, con más de dos años de antigüedad, que se encuentren vigentes equivale en el actual reglamento a la clase "A", categoría II Profesional "A", no habiéndose considerado tampoco que quien tiene dominio para abrir o cerrar la puerta de acceso es el cobrador O.J.C.P., y no el sentenciado, circunstancias todas que le permite colegir que la conducta del acusado se subsume en el delito investigado; cuestionando también el monto de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la reparación civil, puesto que afirma que por dicho concepto el sentenciado le ha pagado a la madre del único heredero del agraviado, la suma de dos mil nuevos soles, solicitándole ser absuelto de los cargos formulados; entre otros que expone.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria evidencia; y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b> 1. En los delifos de resultado, resulta necesario recurrir a las llamadas teorías del nexu causal, a efectos de establecer si la lesión del objeto, puede o no ser	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>imputada al encausado; siendo que en esa perspectiva, dentro de las teorías &gt; del nexo causal, esta Superior Sala Penal se adhiere a la denominada teoría de la imputación objetiva, la misma que según Claus Roxin descansa sobre dos principios sucesivamente estructuras (a) <u>un resultado causado por el agente sólo se puede Imputar al tipo objetivo §_ conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto (...)</u> (b) si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple con el tipo objetivo (...) En resumen pues se puede decir que la</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>			<b>22</b>				
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>imputación al tipo objetivo presupone de la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo .</i></p> <p><i>\. En la misma línea argumentativa señala Roxin que “se va a entender por riesgo permitido una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) está permitida y por ello, a diferencia de las causas de justificación, excluye ya la imputación al tipo objetivo”, poniendo como típico ejemplo Ja conducción de vehículos automotores,</i></p>	<p>(positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
	<p><i>concluyendo que "el mantenimiento dentro del riesgo permitido impide la imputación al tipo „objetivo; la causación de una lesión de un bien jurídico que se produzca pese a</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>												



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>observar todas las reglas de tránsito no es una acción típica”<sup>* 2</sup>; o dicho en otras palabras, sólo le será imputable el resultado si no ha observado las reglas de tránsito.</i></p> <p>3. Conforme la acusación fiscal que corre a folios 175 a 177, ratificada a folios 258 y 259, se imputa al acusado que el “<i>día 30 de diciembre de 2007, a las 10:15 horas aproximadamente, al conducir ?" <u>vehículo</u> automotor - ómnibus - careciendo de pericia al tener licencia A-l que no le faculta con vehículos de mayor proporción, de placa de rodaje UD-1762, de la Empresa de Transportes Santa Anita, en sentido de norte a sur, del Km. 30 Z2 de la carretera de</i></p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>											
---	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>penetración Santa, sin brindar la seguridad correspondiente a los usuarios, bajo su responsabilidad como titular de Rol Garante que desempeñaba, de manera que el agraviado se bajó del vehículo de manera intempestiva cuando disminuía su velocidad para detenerse, siendo impactado por las llantas posteriores, destrozando la totalidad del cráneo, produciéndole la muerte Instantáneamente”</i></p> <p>4. Con la copia de la licencia de conducir que obra a folios 26, se establece que el acusado cuando ocurrieron los hechos contaba con licencia para conducir vehículos de clase "A", categoría Uno, con fecha de expedición 06 de julio de 2005, habiéndose encontrado conduciendo el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>											
---	---	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ómnibus de placa UD - 1762, cuando se produjo la muerte del agraviado, habiendo señalado en su declaración instructiva que obra a fojas 93, que <i>"dicho brevete no le faculta a su persona para conducir ómnibus"</i>, aun cuando señala que <i>"conducía dicho vehículo por la necesidad de trabajo, precisando que venía conduciendo ómnibus para la sierra desde hace veinticinco años atrás y nunca tuvo ningún accidente en el cual se haya visto inmerso sin embargo, habiendo en su apelación argumentado que la licencia que poseía si le habilitaba para conducir ómnibus, corresponde determinar que vehículos permitía conducir la licencia "A" Uno, en diciembre del año 2007.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-94- MTC, vigente cuando ocurrieron los hechos (diciembre de 2007), la Licencia de Conducir Ciase "A", categoría I, autorizaba a conducir: <i>"Automóviles y Camionetas Station Wagón, Pick Up, Panel, Furgonetas de cuatro ruedas y Camionetas Rural cuyo número de asientos no exceda de doce (12), incluido el del conductor. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar un remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kg. Adicionalmente podrá conducir " motocicletas de dos ruedas, motonetas, triciclos motorizados y similares hasta</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de cuatro ruedas, con motor de más de 250 c.c. de cilindrada", "requiriéndose para conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros en el ámbito interprovincial e internacional", licencia Clase "A", categoría III: Profesional Especializado, siendo que incluso los requisitos para obtenerlas es diferente, requiriéndose <u>por</u> ejemplo para obtener la categoría Profesional III, "tener Licencia de Conducir de la Categoría II con una antigüedad no menor de dos (2) años".</i></p> <p>6. De lo anteriormente señalado se establece que cuando se produjo el accidente de tránsito que le causó la muerte al agraviado, el acusado conducía un vehículo de transporte interprovincial, sin tener la respectiva licencia de conducir que lo habilite para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducirlo, circunstancia que en opinión de este Tribunal ha elevado el riesgo permitido, puesto que para el transporte interprovincial de personas se requiere que el conductor tenga experiencia y conocimientos certificados por la autoridad competente, siendo más bien la experiencia alegada en la conducción de vehículos a la sierra, resultaría un agravante, puesto que durante muchos años ha venido exponiendo a personas a sufrir un accidente de tránsito que pudiera afectar sus vidas, salud o patrimonio.</p> <p>7. A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que conforme lo ha reconocido el acusado en su declaración instructiva, la puerta del vehículo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducía se abrió antes de que se detenga, generando que al bajar el agraviado caiga y sea aplastado por el ómnibus que conducía, siendo que al tener la condición de chofer, era responsable de la seguridad y por ende de la vida de sus pasajeros, debiendo por ello confirmarse la apelada.</p> <p>8. La reparación civil conforme al artículo 93° del Código de Procedimientos Penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, siendo solidaria entre los responsables del hecho punible, conforme el artículo 95° del Código acotado.</p> <p>9. Sobre la reparación civil ha señalado la Corte Suprema en el Acuerdo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario N° 6-2006/CJ-1 1 ó  (fundamentos seis y siete) <i>"la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' -lesión o puesta en peligro de un protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil el delito, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.- 'Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas157/159).</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Que revisado los actuados se determina que producto del ilícito por el cual ha sido condenado el apelante, se ha producido la muerte de una padre de familia, con un hijo menor de edad, truncando de esta forma el proyecto de vida de dos personas, causando no sólo evidente daño emocional en sus familiares, sino también daño emergente y lucro cesante; y si bien habría transado con la madre del heredero legal del occiso, debe tenerse en cuenta que para disponer de derechos de un menor de edad, se requiere autorización judicial conforme lo tiene ordenado el artículo 448° del Código Civil, por lo que dicho transacción carece de valor, debiendo confirmarse la reparación civil fijada en autos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>Por estas consideraciones <b>RESOLVIERON CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha 04 de setiembre de 2012 que falla condenando a <b>M.G.R.P.</b> como autor de delito de homicidio culposo en agravio de J.T.RF., <b>IMPONIENDOLE</b> dos años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, FIJA en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de <u>reparación civil</u> deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Juez Superior Ponente.- Daniel Vásquez Cárdenas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>S.S.  <b>SOTELO MATEO</b>  <u><b>VÁSQUEZ CADENAS</b></u>  <b>CRUZ AVILE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	35				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes								[5 - 6]					Mediana
						X				[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta					
				X											
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana						



		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01965-2008-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta ambas; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, alta, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta					
					X										

		Motivación del derecho				X				[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena	X							[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5		[1 - 8]	Muy baja							
X										[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta							
						X				[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
																	32	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y baja**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **baja y mediana**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta, muy baja y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy baja y alta**, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **mediana**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta ambas. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del

proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

*Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se ha cumplido con evidenciar el asunto, debido a que se ha identificado el planteamiento del problema a resolver, el mismo que versa sobre una imputación por el delito de homicidio culposo. Asimismo, se puede evidenciar la individualización de los acusados puesto que se observan sus datos personales. Además, en cuanto a la claridad, se evidencia que, en este extremo de la sentencia de primera instancia se ha empleado un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismos y de fácil comprensión para los sujetos procesales; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura en el año 2008.*

También, se puede afirmar que se evidencia los hechos objetos de la acusación, ya que se exponen los hechos de relevancia penal que se atribuyen a los procesados, y que es subsumible en tipos penales. Por tanto, habiéndose cumplido ello, se garantiza el derecho de defensa de los acusados, ya que el Juez

no puede condenar por hechos que no han sido materia de la acusación fiscal, conforme lo señala el artículo 298° inciso 3 del Código de Procedimientos Penales. Al respecto, San Martín (2006) sostiene que *“la necesidad de que se precisen los hechos imputados, debidamente definidos -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores-, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada, y, en general, del principio de seguridad jurídica”*. (p. 128)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango baja, alta, baja y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1:

evidencian la determinación de la antijuricidad; y, no se encontraron.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 3: evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

*Al respecto se puede decir que el principio de motivación, en el caso concreto, se cumple con evidenciar la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las mismas que se encuentran expuestas en el Considerando Décimo Primero de esta sentencia de primera instancia.*

Ahora bien, para la determinación de los hechos probados y no probados, es necesaria la valoración individual de las pruebas, ya que de esta actividad se va a lograr conocer la circunstancia o proposición fáctica que la prueba pretende transmitir. De modo que, la valoración y motivación individualizada de la prueba se relaciona directamente con esta exigencia legal (motivación de los hechos probados e improbados), toda vez que luego del análisis de cada prueba se ha de establecer el resultado probatorio concreto que se obtiene de su valoración, el mismo que deberá estar relacionado con el enunciado fáctico que se pretende acreditar.

En ese sentido, Castillo (2013), refiere que la garantía constitucional de la motivación de los hechos debe entenderse como una garantía material en el que para su validez se requiere del aporte de buenas razones y de un discurso justificativo plausible tanto para precisar los enunciados fácticos, la prueba, su contenido, como las inferencias que las conectan con los hechos y que permiten considerar que se trata de enunciados verdaderos o falsos. (p. 201)

Finalmente, cabe precisar que la libre valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y de las leyes de la lógica; constituye un modelo compatible con la obligación constitucional de motivar los hechos y las pruebas en el proceso penal, en la medida en que busca que se expresen las razones y argumentos de por qué se ha valorado la prueba de una manera y no de otras con el propósito que las partes desarrollen un control interno de la fundamentación de la sentencia, así como que la sociedad conozca a plenitud de las razones del



fallo y pueda aprobar o criticar dicha resolución. (Castillo, 2013)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

*La reiterada jurisprudencia ha establecido que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo cabe precisar que el Juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de la calificación jurídica del Ministerio Público, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como, se respete el derecho de defensa, y el principio acusatorio (STC. Exp. N° 03859-2011-PHC/TC. F. J. 4).*

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y baja, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja

y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que se evidencia los aspectos del proceso, ya que se ha descrito todos los actos procesales más resaltantes, como es la tesis acusatoria del representante del Ministerio Público, la Resolución Materia de Control (fallo de la sentencia de primera instancia), y los Fundamentos del Recurso Impugnatorio, y el tipo de procedimiento que es un proceso sumario.

En el caso concreto, tratándose de una sentencia de vista (de segunda instancia), se deberá describir los actos procesales que se dieron a partir de la sentencia de primera instancia.

*De la misma manera, se evidencia claridad, debido a que se ha empleado un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismos, lo que resulta de fácil comprensión para los sujetos procesales; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura en el año 2008.*

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, alta, muy baja y muy baja respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena; solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

*Conforme a estos resultados se puede decir que, la valoración y motivación individualizada de la prueba se relaciona directamente con esta exigencia legal (motivación de los hechos probados e improbados), toda vez que luego del análisis de cada prueba se ha de establecer el resultado probatorio concreto que se obtiene de su valoración, el mismo que deberá estar relacionado con el enunciado fáctico que se pretende acreditar.*

*Al respecto, Chanamé (2009) refiere que la garantía constitucional de la motivación de los hechos debe entenderse como una garantía material en el que para su validez se requiere del aporte de buenas razones y de un discurso justificativo plausible tanto para precisar los enunciados fácticos, la prueba, su contenido, como las inferencias que las conectan con los hechos y que permiten considerar que se trata de enunciados verdaderos o falsos. (p. 268)*

*Asimismo, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; debido a que se evidencia en la sentencia un análisis integrado de los medios probatorios incorporados al proceso, los mismos que acreditaron los hechos materia de imputación atribuidos al procesado. Mientras que, Talavera (2009) sostiene que la valoración conjunta es el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. (pp. 329-330)*

*En esa línea de ideas, Castillo (2013) refiere que la valoración conjunta se postula luego de que se cumple de manera acabada y suficiente con el análisis particularizado de los medios de prueba y el resultado probatorio que arrojen cada uno de ellos; por lo que se convierte en una consecuencia y un complemento de la motivación analítica de los medios de prueba. (p. 328)*

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango baja.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

*Analizando estos resultados se puede exponer que sobre los parámetros cumplidos se puede afirmar que el contenido del pronunciamiento evidencia*

*mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; pues en la parte resolutive falla condenando al procesado. Asimismo, se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el cual viene a ser el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, previsto en el Art. 111° del Código Penal vigente.*



## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancias sobre Homicidio culposo del expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar al acusado M.G.R.P., como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de J.T.R.F., a Dos Años de Peña Privativa de Libertad, suspendida en su ejecución, más la suma de Doce mil nuevo soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: aspectos

del proceso, no se encontró. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron. En la motivación de la pena se halló 2 de los 5 parámetros: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian

la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se halló 1 de los 5 parámetros: y la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de correlación, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y baja, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado M.G.R.P., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de J.T.R.F. (Expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05).

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros: el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que, en la motivación de la pena, se halló 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 22 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja(Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de correlación, se halló 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 5 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Accatino, D. (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext)  
(23-01-2015)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:  
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arango, V. (2003). *Consecuencias jurídicas del delito (2º Ed.)*. Recuperado de  
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=17&ved=0CFkQFjAGOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.penjurpanama.com%2Fv2%2Fimages%2Fstories%2FRevistae%2FDoctrina%2520en%2520Derecho%2520Penal%2F1-%2520Libros%2FCONSECUENCIAS%2520JURIDICAS%2520DEL%2520DELITO.pdf&ei=2PtUaGIDdG24AO6w4HYCQ&usg=AFQjCNEEfXPJPxPEKHc3vSXPDbGKyFrJ1g> (05.01.15)
- Arenas & Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.pdf> (02-04-2015)



- Arguedas, O. (s.f). *La Administración de Justicia en Costa Rica*. Consultado:  
 (25 febrero, 2014) Disponible en:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Burga, O. (2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal*. Recuperado de  
<http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.htm> (03.03.2015)
- Burgos, V. (2009). *El Proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Bramont, L. & Garcia C. (2008) *Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.)*. San Marcos, EIRL, Editor.
- Campos, E. (2013, octubre 2013). La administración de justicia en Ancash [en línea].  
 EN, *Diario El Peruano*. Recuperado de:  
<http://www.elperuano.pe/edicion/noticia-la-administracion-justicia-ancash-1986.aspx#.Um0lQFNrj3U> (09.02.2015)
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.*. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
 Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
 (23.07.2014)

- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*.  
Lima, Perú: Grijley.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edición)*. Lima, Perú:  
Jurista Editores.
- Choclán, J. A. (2004). *El principio de culpabilidad en la jurisprudencia del Tribunal  
Supremo*. Barcelona, Madrid: Marcial Pons.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona, España: Ariel.
- Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia  
Secretaría Técnica (s.f.). (Cap. III). Acceso a la Justicia. Recuperado en  
febrero 25, 2014. Disponible en:  
<http://www.justiciaviiva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima,  
Perú: Palestra.
- Custodio Ramirez, C. (s.f). Principios y Derechos de la función Jurisdiccional  
Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de  
[http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--  
108a369.pdf](http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf) (16.03.2015)
- C.S.J.R. Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ.116. *Corte Suprema de Justicia de la  
Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116. *Corte Suprema de Justicia de la  
Republica*. Lima, Perú.
- C.S.J.R. (2009, Noviembre 13). Acuerdo Plenario N° 8-2008/CJ 116. V Pleno  
Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Corte Suprema*

*de Justicia de la Republica.* Lima, Perú. Recuperado de:  
[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b4c4f804bbfc46b8fe8df40a5645add/ACUERDO\\_PLENARIO\\_08-2008-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b4c4f804bbfc46b8fe8df40a5645add](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b4c4f804bbfc46b8fe8df40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_08-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6b4c4f804bbfc46b8fe8df40a5645add) (01.10.2014)

C.S.J.R. (2011, Diciembre 06). Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ 116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Corte Suprema de Justicia de la Republica.* Lima, Perú. Recuperado de:  
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5> (01.10.2014)

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Vol. 1.* Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Egacal (s/f). *Balotario desarrollado para el examen del CNM. derecho procesal penal.* Recuperado de:

<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=18&ved=0CGIQFjAHOAo&url=http%3A%2F%2Fegacal.e-educativa.com%2Fupload%2FCNMProPenal.pdf&ei=10JkUY7ZEOrB4APkrYHYCA&usg=AFQjCNHWZA3GLr5kMIaDuBgLEQK9Z4r1Lg>  
(26.04.2015)

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.

Ferrandino, A. (s.f.). *Reformas para Facilitar el Acceso a la Justicia*. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/alvaro.doc> . (23.11.2013)

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic, B. (2002). *Derecho Penal: Parte General (3ra Ed.)*. Italia: Lamia.

Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gimeno, J. (2007). *Derecho Procesal Penal (2da Ed.)*. Madrid, España: Colex

Guillermo, L. G. (2011). *La reparación civil en materia penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

Gonzales, R. O. (2006). *Una Concepción de la Culpabilidad para el Perú*. (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional de San Marcos, Sede Lima-Perú). Recuperado de [http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/gonzales\\_cr/pdf/gonzales\\_cr-TH.4.pdf](http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/gonzales_cr/pdf/gonzales_cr-TH.4.pdf) (19.08.2014)

- Gonzales, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33 N° 1. pp. 93-107
- Gregorio, C. (s.f.). *Justicia y Desarrollo Económico: cómo abordar un impacto negativo*. Buenos Aires, Argentina.
- Disponible en: [http://www.ijlac.org/docs/justicia\\_y\\_economia.pdf](http://www.ijlac.org/docs/justicia_y_economia.pdf)
- Hammergren, L. (2004). La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas mejoras [en línea]. EN, *Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1509/9.pdf> (10.08.2014)
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ibáñez, A. (2006). *Garantismo y Proceso Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Jiménez de Asúa, L. (2000). *La ley y el delito*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Jurista Editores. (Ed.). (2013). *Código Penal*. Lima, Perú: Autor.
- Lecca, Mir-Begg. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal (3era Ed.)*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lecca, M. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal (2da Ed.)*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (05.12.2014)
- Mazariegos, H. J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2014)
- Mixán, F. (2006). *Teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a Ed.)*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid, España: Tiran Lo Blanch.
- Muñoz, F. & García, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General (6ta Ed.)*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

- Náquira, J.; Izquierdo, C.; Vial, P. & Vidal, V. (2008). Principios y Penas en el Derecho Penal Chileno. En, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r2.pdf> (13.09.2014)
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga, Bogotá: Sic.
- Oré, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal. Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Parra, J. (s.f.). *La Administración de Justicia en Colombia*. Consultado: (25 febrero, 2014) Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>
- Pásara L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>. (09.03.2015)
- Peña, A., Benavente, H., Panta, D., Domínguez, A & Velásquez, P. (2009). *El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Peña, A. R. (2001). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: APECC.
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el expediente N° 1224-2004.
- Poder Judicial (2000). *Comisión Ejecutiva del Poder Judicial Secretaría Ejecutiva:*

- Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias*. Lima.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima, Perú: Grijley.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prado, V. R. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Proética. (2013). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013*. Lima, Perú. IPSOS Apoyo.
- Rosas, J. (2003). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario del estudiante (5ta Ed.)*. Londres: Autor.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial Moreno.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (3° Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* [en línea]. Tesis de maestría no publicada. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (02.02.2015)



- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Súmar, O., Mac, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- STC. (2007, Enero 19). EXP. N° 00014-2006-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2003, Mayo 28). EXP. N° 2050-2002-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Agosto 04). EXP. N° 618-2005 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Febrero 09). EXP. N° 2190-2004 -AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Marzo 16). EXP. N° 8811-2005 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Enero 16). EXP. N° 2521-2005 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2004, Noviembre 25). EXP. N° 2853-2004-HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Junio 27). EXP. N° 981-2004 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

- STC. (2014, Enero 28). EXP. N° 1794-2013 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2001, Setiembre 09). EXP. N° 1029-2000 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Febrero 25). EXP. N° 4095-2004 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2002, Octubre 15). EXP. N° 200-2002 -AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2004, Noviembre 12). EXP. N° 2508-2004 -AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Octubre 17). EXP. N° 6712-2005 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Mayo 18). EXP. N° 2101-2005 -HC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Julio 21). EXP. N° 4348-2005 -PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Marzo 13). EXP. N° 2005-2006 -PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005, Octubre 17). EXP. N° 6688-2005 -PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Marzo 13). EXP. N° 2005-2006 -PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006, Mayo 17). EXP. N° 3062-2006-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

- Talavera, P. (2009). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. T. I*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Villavicencio F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	--



**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIV	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si</i></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>A</b></p>		<p><b>cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i>  <b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i>  <b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i>  <b>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple/No cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i>  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i>  <b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> <i>Si cumple/No cumple</i>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

5. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

15. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

18. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
19. De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo con la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
20. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
21. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
22. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

25. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
26. De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo con la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
27. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

28. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
29. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
30. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
31. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: Respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-4]	[25-6]	37-48]	49-60]						
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
						X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X			[25-32]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana										
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja									
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja									
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta									
					X				[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
					X			[1 - 2]	Muy baja										

**50**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

32. De acuerdo con la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
33. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: Respecto a la sentencia a la segunda instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			9 - 10]	Muy alta	30												
		Postura de las partes						7	[7 - 8]												Alta	
									[5 - 6]												Mediana	
									[3 - 4]												Baja	
						X		[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]												Muy alta	
							X		[13 - 16]												Alta	
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 12]												Mediana	
									[5 - 8]												Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9												[9 - 10]	Muy alta
							X														[7 - 8]	Alta
																					[5 - 6]	Mediana
																					[3 - 4]	Baja
		Descripción de la decisión						X													[3 - 4]	Baja
																					[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

34. De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se



determina en función a la calidad de sus partes

35. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo con el contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Homicidio Culposos contenido en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote y la Primera Sala Penal del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 02 de Marzo del 2019

---

ELVIS BINICIO CUEVA TARAZONA

DNI N° 32613394

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3er JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 01965-2008-0-2501-JR-PE-05

ESPECIALISTA : KARINA CABRERA CUEVA

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PENAL DR LLANOS

ESQUIVEZ. EMILIA

PARTE CIVIL: A.S.R.

TERCERO CIVIL: E.R.R.E.I.R.L.

: R.J.R.P.

IMPUTADO: M.G.R.P.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO: J.T.R.F.

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: CINCO**

Chimbóte, diez de Agosto del año dos mil doce-

**VISTOS:** la causa seguida contra M.G.R.P como **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de **J.T.R.F.**, de la que **RESULTA DE AUTOS:** Que fluye de la investigación policial que se tiene que aproximadamente a las 9:15 horas del día 15 de Setiembre del dos mil nueve, el conducir su vehículo automotor - ómnibus, careciendo de pericia - al tener licencia A-1 (Que no lo faculta con vehículos de mayor proporción), de placa rodaje AD - 1302. de la empresa de Transporte Santa Anita. en sentido de norte a sur, del Km. 40 Vz de la carretera Penetración Santa, sin brindar la seguridad correspondiente a los usuarios, bajo su responsabilidad como titular del ROL DE GARANTE que desempeñaba, de manera que el agraviado se apeó del vehículo de manera intempestiva cuando disminuía su velocidad para detenerse, siendo impactado por las llantas posteriores, destrozando la totalidad del cráneo y produciendo su muerte instantáneamente. Que los hechos antes descritos motivaron a que se realiza la denuncia policial de fojas uno y luego de las investigaciones policiales se formuló el Atestado Policial número 02 - 07-

**RPADIVPOL-CH/ S1 - CPNP - R. C**, mediante el cual el Representante del Ministerio Público formaliza ~ "denuncia a fojas **cincuenta** y seis, motivando a que el Juez de la causa emita el auto de apertura de instrucción de fojas sesenta, y que tramitada la causa en la vía sumaria y vencido el plazo ordinario de instrucción, así como su ampliatoria.

Los autos se remitieron al Señor Representante del Ministerio Público, quien formula acusación a fojas 175 y que puesta la causa a disposición de las partes a fin de presenten los alegatos, estos no se han producido encontrándose los autos expedidos para sentenciar, se procede a emitir la que corresponde; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que, es conocido que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. **SEGUNDO.** Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción esta orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial. **TERCERO. ANALISIS DEL TIPO PENAL:** El delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO, se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la ley N° 29439 publicada el 19 de noviembre del 2009, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años de pena privativa de libertad, si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria, ....” , **la misma que se aplica al caso de autos, por cuanto es mucho mas benigno el tipo penal para el procesado** por cuando la norma anterior, esto es el art. 111° segundo párrafo, (la misma que estaba vigente al momento de ocurridos los hechos, modificada por ley 27753) castigaba

este hecho con una pena no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.

Cabe mencionar que es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa de bienes jurídicas deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva, La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas.—En consecuencia el bien jurídico que protege la ley con este tipo penal es la vida humana independiente.

**CUARTO.-** Que, el acusado **M.G.R.F.** al rendir su declaración instructiva a fojas 93 refiere que se considera inocente de los cargos imputados su persona, pero acepta que conducía el vehículo automotor ómnibus con una licencia de conducir A 1, pero que lo hacía por necesidad de trabajo. La judicatura considera que este hecho ha sido determinante a fin de que ocurriera la muerte del agraviado, va que se evidencia su impericia en la conducción de un vehículo mayor para cuya conducción no tenía ni la preparación , ni la autorización del Ministerio de Transportes, en el entendido de que precisamente una licencia se otorga como comprobante de que el ciudadano ha obtenido la calificación respectiva a fin de poder realizar una actividad riesgosa, como lo es el transporte automotor de vehículos mayores, la misma que comprende la licencia tipo clase D, la misma que requiere de distintos requisitos para su obtención, así como el manejo de ciertas habilidades tal cual lo establece el Art. 107 v 112 del Reglamento Nacional de Transitoí D.S. '033-2001-MTC, vigente al momento de producidos los hechos), sin embargo cuando el acusado a sabiendas de que no tenía la autorización y pericia respectiva para conducir un vehículo pesado, lo ha realizado, y ha acrecentado el riesgo de dicha actividad, con el consiguiente resultado muerte del agraviado, por cuanto el procesado sin detener el vehículo, y estando en marcha ha manipulado la palanca de la puerta, v ha abierto la puerta de salida de pasajeros, contraviniendo el Art. 203° del citado reglamento de transito, lo que motivo que el pasajero se baje con el vehículo en marcha, y producto de su salto a la carretera se haya resbalado y quedado bajo la llanta trasera del ómnibus, produciéndose su deceso, por cuanto el acusado no ha tenido la preparación

correspondiente para poder controlar a los pasajeros de dicha unidad vehicular, por lo que la judicatura llega a la conclusión de que es pasible de sanción penal.

**QUINTO. FUNDAMENTACION DE LA PENA:** Que. en lo que respecta a la determinación judicial de la pena se tiene presente que el maso primero del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, considera que debe tomarse en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente y por la percepción de la judicatura del procesado, as, como de sus propias generales de ley se tiene que éste proviene de un hogar regularmente constituido y no se advierte deficiencia alguna, par el contrario pertenece a un grupo social que tiene un desenvolvimiento regular, aceptable, normal; en consecuencia no hay atenuante de esa naturaleza. Igualmente el inciso segundo de la atada norma refiere que debe tomarse en cuenta su cultura y costumbres, condiciones que en el presente caso no requiere de mayor evaluación debido a que cultural y consuetudinariamente el procesado esta debidamente adecuado y adaptado a un medio regular de desenvolvimiento y no existe ninguna condición peculiar en este procesado a fin de poder aplicar este inciso a su favor y finalmente debe considerarse los intereses de la víctima, empero en el presente caso los intereses de los herederos legales, ahora bien a efectos de determinar el quantum de la pena a imponerse se debe considerar que el acusado ha sido encontrado responsable del delito de Homicidio Culposo- cuya pena máxima es no mayor de cuatro anos de pena privativa de libertad, se debe tener presente que en este caso nos encontramos ante el delito de Homicidio Culposo, que es de naturaleza culposa y que lesiona el bien jurídico- vida, Cuerpo y la Salud- integridad física- que el agente cuenta con educación suficiente - secundaria completa- quede, permitía conocer de manera adecuada la ilicitud de su acto y por último tenemos ro no reparación esporaneo del hecho, lo que demuestro el no arrepentimiento del acusado en los hecho debe tenerse presente la dañosidad social del hecho delictivo; asimismo se trata de un delito culposo, por lo que en aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad la pena a aplicarse deberá ser rebajada prudencialmente. **SEXTO:** Que, en cuanto a la aplicación de lo peno se tiene presente que en el presente caso si concurren los elementos del articulo cincuenta y siete a efectos de disponer la suspensión del a ejecución de la pena ya que la pena a imponerse no será mayor de cuatro años, asimismo la naturaleza, y modalidad del

hecho punible y la personalidad del agente, esto es, que no registra antecedentes penales se llega a la conclusión de que esta medida es suficiente para impedirle que cometa un nuevo delito

Doloso, debiendo emitirse sentencia con carácter de condicional.

-SEPTIMO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL Que en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta no solo lo que ésta Institución implica, sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socioeconómicas de su autor, se tiene presente también el artículo noventa y tres que señala que si no es posible restituir el bien deberá pagarse un valor adecuado del bien, asimismo señala la indemnización por daños y perjuicios, al respecto si bien es cierto la vida humana es inapreciable en dinero, el causante del daño deberá asumir el perjuicio personal, moral a favor de los herederos legales del agraviado, y también el lucro cesante y daño emergente y si bien es cierto la parte civil en el presente caso, no ha presentado documentos que acrediten estas pruebas deberá señalarse la reparación civil de manera prudencial.

## **DECISION**

POR ESTAS CONSIDERACIONES, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, seis, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete cincuenta y ocho, noventa y dos noventa y tres, noventa y cuatro y ciento once-segundo párrafo del Código Penal vigente, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales concordante con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado Peruano y valorando la prueba con criterio de conciencia que manda la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación el señor Juez del **TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DEL SANTA:**

**FALLA:**

**CONDENANDO** al acusado **M.G.R.P** como **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de **S.T.R.A.**, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **UN AÑO SEIS MESES**, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) concurrir los. Fines de cada mes a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, conforme al cronograma establecido, para el control de firmas e informar y justificar sus actividades; b) No ausentarse de la localidad donde reside sin autorización previa del Juez, ni variar de domicilio sin conocimiento previo del juzgado, c) No cometer nuevo delito que conlleve a una sentencia condenatoria, reglas de conducta que deberá cumplir bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 'cincuenta y nueve del Código Penal; asimismo le impongo el pago de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la parte agraviada, pago que deberá realizarlo en forma solidaria con el Tercero civil responsable, en ejecución de sentencia. Mando que, consentida o ada sea la presente sentenciarse formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente se haga efectiva la reparación civil y en su oportunidad, se archive de modo definitivo.



## **SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA**

**EXPEDIENTE:** 01965-2008-0-2501-JR-PE-05  
**IMPUTADO:** M.G.R.F.  
**DELITO:** HOMICIDIO CULPOSO  
**AGRAVIADO:** S.T.R.A.

#### **SENTENCIA DE VISTA EXPEDIDA POR LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

Chimbóte, diecinueve de Mayo de dos mil trece.-

#### **ASUNTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el acusado M.G.R.F. contra la sentencia de fecha 10 de Agosto de 2012 que falla condenándolo como autor de delito de homicidio culposo en agravio de S.T.R.A., IMPONIENDOLE dos años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, FIJA en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE**

La defensa técnica formula apelación contra la sentencia condenatoria afirmando que la misma no ha tomado en cuenta la manifestación uniforme y coherente de su patrocinado, quien refiere contar con la experiencia en el manejo de vehículos - ómnibus - dado que años anteriores el ente regulador Ministerio de Transportes, mediante Decreto Supremo N° 15-94-MTC le expide la licencia profesional, facultándole para conducir dicho tipo de vehículos, dedicándose por más de 25 años al transporte de pasajeros, contando con la experiencia debida, contrastando de esta

forma la acusación fiscal, la misma que tampoco ha solicitado el record de conducir del sentenciado; asimismo, no ha tomado en cuenta el oficio circular N° 001-2009-REGION ANCASH/DRTC-DSRPTC, mediante la cual pone en conocimiento la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto -Supremo- N° 040-2008-MTC, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2008, precisando que las licencias de conducir clase “A” categoría Uno, con más de dos años de antigüedad, que se encuentren vigentes equivale en el actual reglamento a la clase “A”, categoría II Profesional “A”, no habiéndose considerado tampoco que quien tiene dominio para abrir o cerrar la puerta de acceso es el cobrador R.J.C.M., y no el sentenciado, circunstancias todas que le permite colegir que la conducta del acusado se subsume en el delito investigado; cuestionando también el monto de la reparación civil, puesto que afirma que por dicho concepto el sentenciado le ha pagado a la madre del único heredero del agraviado, la suma de dos mil nuevos soles, solicitándole ser absuelto de los cargos formulados; entre otros que expone.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

1. En los delitos de resultado, resulta necesario recurrir a las llamadas teorías del nexo causal, a efectos de establecer si la lesión del objeto, puede o no ser imputada al encausado; siendo que en esa perspectiva, dentro de las teorías > del nexo causal, esta Superior Sala Penal se adhiere a la denominada teoría de la imputación objetiva, la misma que según Claus Roxin descansa sobre dos principios sucesivamente estructuras *(a) un resultado causado por el agente sólo se puede Imputar al tipo objetivo conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto (...)* *(b) si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple con el tipo objetivo (...)* En resumen pues se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone de la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo .

\. En la misma línea argumentativa señala Roxin que “se va a *entender por riesgo permitido una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) está permitida y por ello, a*

*diferencia de las causas de justificación, excluye ya la imputación al tipo objetivo”, poniendo como típico ejemplo Ja conducción de vehículos automotores, concluyendo que “el mantenimiento dentro del riesgo permitido impide la imputación al tipo „objetivo; la causación de una lesión de un bien jurídico que se produzca pese a observar todas las reglas de tránsito no es una acción típica”<sup>\* 2</sup>; o dicho en otras palabras, sólo le será imputable el resultado si no ha observado las reglas de tránsito.*

3. Conforme la acusación fiscal que corre a folios 175 a 177, ratificada a folios 258 y 259, se imputa al acusado que el “*día 30 de diciembre de 2007, a las 10:15 horas aproximadamente, al conducir ?" vehículo automotor - ómnibus - careciendo de pericia al tener licencia A-I que no le faculta con vehículos de mayor proporción, de placa de rodaje UD-1762, de la Empresa de Transportes Santa Anita, en sentido de norte a sur, del Km. 30 Z2 de la carretera de penetración Santa, sin brindar la seguridad correspondiente a los usuarios, bajo su responsabilidad como titular de Rol Garante que desempeñaba, de manera que el agraviado se bajó del vehículo de manera intempestiva cuando disminuía su velocidad para detenerse, siendo impactado por las llantas posteriores, destrozando la totalidad del cráneo, produciéndole la muerte Instantáneamente”*

4. Con la copia de la licencia de conducir que obra a folios 26, se establece que el acusado cuando ocurrieron los hechos contaba con licencia para conducir vehículos de clase "A", categoría Uno, con fecha de expedición 06 de julio de 2005, habiéndose encontrado conduciendo el ómnibus de placa AD - 1062, cuando se produjo la muerte del agraviado, habiendo señalado en su declaración instructiva que obra a fojas 93, que *"dicho brevete no le faculta a su persona para conducir ómnibus"*, aun cuando señala que *"conducía dicho vehículo por la necesidad de trabajo, precisando que venía conduciendo ómnibus para la sierra desde hace veinticinco años atrás y nunca tuvo ningún accidente en el cual se haya visto inmerso* sin embargo, habiendo en su apelación argumentado que la licencia que poseía si le habilitaba para conducir ómnibus, corresponde determinar que vehículos permitía conducir la licencia "A" Uno, en diciembre del año 2007.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 015-94- MTC, vigente cuando ocurrieron los hechos (diciembre de 2007), la Licencia de Conducir Clase "A", categoría I, autorizaba a conducir: *"Automóviles y Camionetas Station Wagón, Pick Up, Panel, Furgonetas de cuatro ruedas y Camionetas Rural cuyo número de asientos no exceda de doce (12), incluido el del conductor. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar un remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kg. Adicionalmente podrá conducir " motocicletas de dos ruedas, motonetas, triciclos motorizados y similares hasta de cuatro ruedas, con motor de más de 250 c.c. de cilindrada", "requiriéndose para conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros en el ámbito interprovincial e internacional"*, licencia Clase "A", categoría III: Profesional Especializado, siendo los requisitos para obtenerlas es diferente, requiriéndose por ejemplo para obtener la categoría Profesional III, *"tener Licencia de Conducir de la Categoría II con una antigüedad no menor de dos (2) años"*.

6. De lo anteriormente señalado se establece que cuando se produjo el accidente de tránsito que le causó la muerte al agraviado, el acusado conducía un vehículo de transporte interprovincial, sin tener la respectiva licencia de conducir que lo habilite para conducirlo, circunstancia que en opinión de este Tribunal ha elevado el riesgo permitido, puesto que para el transporte interprovincial de personas se requiere que el conductor tenga experiencia y conocimientos certificados por la autoridad competente, siendo más bien la experiencia alegada en la conducción de vehículos a la sierra, resultaría un agravante, puesto que durante muchos años ha venido exponiendo a personas a sufrir un accidente de tránsito que pudiera afectar sus vidas, salud o patrimonio.

7. A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que conforme lo ha reconocido el acusado en su declaración instructiva, la puerta del vehículo que conducía se abrió antes de que se detenga, generando que al bajar el agraviado caiga y sea aplastado por el ómnibus que conducía, siendo que al tener la condición de chofer, era responsable de la seguridad y por ende de la vida de sus pasajeros, debiendo por ello confirmarse la apelada.

8. La reparación civil conforme al artículo 93° del Código de Procedimientos Penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, siendo solidaria entre los responsables del hecho punible, conforme el artículo 95° del Código acotado.

9. Sobre la reparación civil ha señalado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 1 ó (fundamentos seis y siete) *"la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' - lesión o puesta en peligro de un un protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.- 'Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-* (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159).

10. Que revisado los actuados se determina que producto del ilícito por el cual ha sido condenado el apelante, se ha producido la muerte de una padre de familia, con un hijo menor de edad, truncando de esta forma el proyecto de vida de dos personas, causando no sólo evidente daño emocional en sus familiares, sino también daño emergente y lucro cesante; y si bien habría transado con la madre del heredero legal del occiso, debe tenerse en cuenta que para disponer de derechos de un menor de edad, se requiere autorización judicial conforme lo tiene ordenado el artículo 448° del Código Civil, por lo que dicha transacción carece de valor, debiendo confirmarse la reparación civil fijada en autos.

Por estas consideraciones **RESOLVIERON CONFIRMAR** la sentencia de fecha 10 de Agosto de 2012 que falla condenando a **M.G.R.F.** como autor de delito de homicidio culposo en agravio de S.T.R.A, **IMPONIENDOLE** dos años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de un año seis meses, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, **FIJA** en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Juez Superior Ponente.- Daniel Vásquez Cárdenas.

S.S.

SOTELO MATEO

VÁSQUEZ CADENAS

CRUZ AVILES

## ANEXO N° 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01965-2008-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de <b>los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos y la pena?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, derecho, la</b>

		<b>pena y la reparación civil.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.